

III. Actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

III. Actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

1. FUNCIÓN DE ARBITRAJE

El artículo 1.Dos.2.a) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones establece como una de las funciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la de arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre operadores de redes y servicios del sector de las telecomunicaciones.

Esta función se configura como la única de carácter privado que realiza la CMT, a diferencia del resto de las atribuidas que son de carácter público. Por ello, los laudos que dicte la CMT en el ejercicio de esta función, serán recurribles ante la jurisdicción civil y no ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como en el resto de las funciones que ejerce.

La regulación concreta de esta función se contiene en el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la CMT, siendo de aplicación supletoria la Ley de Arbitraje de Derecho Privado.

En dicho Reglamento se señala que la CMT podrá ejercer la función arbitral únicamente cuando los interesados lo acuerden. Esto podrá llevarse a cabo, bien de forma expresa mediante escrito en el que los interesados declaren su sometimiento al arbitraje de la CMT y su aceptación del laudo mediante el que esta institución dirima el conflicto o bien mediante convenio escrito de los operadores que podrá concertarse como cláusula de un contrato principal. Este último acuerdo será válido y obligatorio para las partes si consta la voluntad inequívoca de éstas de someter determinadas cuestiones al arbitraje de la CMT y de aceptar su laudo.

Tal y como sucedió en 1997 y 1998, durante 1999, la CMT no ha arbitrado de manera formal en ningún asunto, al no haberse solicitado su intervención de acuerdo con el procedimiento indicado en los conflictos que se presentaron entre los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Los conflictos que se produjeron entre los operadores de telecomunicaciones se resolvieron mediante Resoluciones de la CMT, a petición individualizada del operador que se consideró agraviado en una determinada cuestión.

2. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

La competencia para el otorgamiento de títulos habilitantes viene dada a la CMT en el artículo 1.Dos.2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, pueden solicitarse títulos habilitantes para explotar servicios de telecomunicación que hasta entonces se presentaban en monopolio o cuyo acceso era restringido como consecuencia de su naturaleza pública.

El objetivo de la LGTel es promover la plena competencia mediante la aplicación de los principios de no discriminación y transparencia en la prestación de la totalidad de los servicios. Al mismo tiempo, se establecen mecanismos de salvaguarda que garantizan el funcionamiento correcto y sin distorsiones de la competencia y el otorgamiento a la Administración de facultades suficientes para garantizar que la libre competencia no se produzca en detrimento del derecho de los ciudadanos al acceso a los servicios básicos, permitiendo a aquella actuar en el sector con el fin de facilitar la cohesión social y la territorial.

La LGTel establece un sistema de autorizaciones generales y de licencia individuales para la prestación de los servicios y la instalación o explotación de redes de telecomunicaciones que adapta el esquema tradicional en el ordenamiento jurídico nacional, (concesiones y autorizaciones), al régimen para el otorgamiento de títulos habilitantes impuesto por las Directivas comunitarias.

2.1. Tipología de títulos habilitantes

A) Licencias individuales

Reguladas en el Capítulo III del Título II de la LGTel y en la Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de septiembre de 1998, por los que se

establecen el régimen aplicable a las licencias individuales.

a) **Licencias de tipo A**, que habilitan a su titular para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión, sin asumir para ello los derechos y obligaciones de licencia B o C, en relación con el establecimiento o explotación.

b) **Licencias de tipo B1**, que habilitan para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público mediante el establecimiento o la explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija.

c) **Licencias de tipo B2**, que habilitan para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica móvil.

d) **Licencias de tipo C1**, que permiten el establecimiento o explotación de redes públicas.

e) **Licencias de tipo C2**, que permiten el establecimiento o explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico.

B) Autorizaciones generales

Reguladas en el Capítulo II del Título II de la LGTel y en la Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de septiembre de 1998, por los que se establece el régimen aplicable a las autorizaciones generales.

a) **Autorización general de tipo A**, que habilita para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios.

b) **Autorización general de tipo B**, que habilita para el establecimiento o explotación de redes privadas.

c) **Autorización general de tipo C**, que habilita para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

C) Concesiones de televisión por cable

Concesión especial para la prestación del servicio de televisión por cable, otorgada en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y Derogatoria única de la Ley 11/1997, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

D) Autorizaciones de televisión por satélite

Autorización para la prestación del servicio de difusión por satélite que se otorgan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por satélite. Real Decreto 136/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio y en la Disposición derogatoria única de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.



EVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITADOS DURANTE 1999					
TÍTULOS	Vigentes a 31/12/1998	Otorgados durante 1999	Transformados o Revocados (1)	Vigentes a 31/12/99	
LICENCIAS INDIVIDUALES (Tipos)					
A	3	20	1	22	
B1	6	26	–	32	
B2	2	–	–	2	
C1	1	7	–	8	
C2	–	3	–	3	
AUTORIZACIONES GENERALES (Tipos)					
A	24	35	1	58	
B	–	18	–	18	
C	127	291	2	416	
CONCESIONES DE TELEVISIÓN POR CABLE					
Provisionales	432	–	64	368	
Ex lege	210	–	27	183	
Especiales	5	4	–	9	
AUTORIZACIONES DE TELEVISIÓN POR SATELITE					
Servicio de televisión de acceso condicional		2	0	–	2
Servicio de difusión de televisión con portador ajeno		3	2	–	5

(1) Licencias individuales: transformación de una licencia individual de tipo A en una B1.

Autorizaciones generales: revocación, por petición expresa de su titular.

Concesiones de televisión por cable: Por aplicación de la Disposición Adicional cuadragésimo cuarta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2.2. Registros Especiales de Telecomunicación

A) Registros existentes

a) **Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales**, creado al amparo del artículo 8 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y regulado por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio.

b) **Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales**, creado también al amparo del artículo 8 y regulado igualmente por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio.

c) **Registro de Operadores de servicios de acceso condicional para la televisión digital**, creado por la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, y regulado en el artículo 2 del Real Decreto 136/1997, de 31 de enero.

d) **Registro Especial de Operadores de Cable**, creado por el artículo 5 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable y regulado por el Anexo III del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y Autorizaciones Generales para la prestación de servicios y para el establecimiento y explotación de Redes de Telecomunicaciones.

e) **Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de televisión**, creado por el artículo 20 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, y regulado en el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio.

f) **Registro de Empresas Radiodifusoras**, creado por el Decreto de 9 de julio de 1954, y regulado por Orden de 30 de marzo de 1974 del entonces Ministerio de Información y Turismo, por la que se aprueban las normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras.

B) Registros pendientes de desarrollo

a) **Registro general de Operadores de redes y prestaciones de servicios de telecomunicación**, creado por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en su artículo 1.Dos.2.n).

C) Evolución de los Registros

a) Registro especial de Operadores de cable

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales, los títulos otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por cable, deberán ser transformados Licencias individuales de tipo B1 y cuantas autorizaciones generales correspondan. Estos nuevos títulos serán objeto de inscripción, no ya en el Registro de Operadores de Cable, sino en los correspondientes Registros Especiales de Licencias Individuales o Autorizaciones Generales.

No obstante y en sintonía con el artículo 1 y Disposición Derogatoria única de la LGTel, la citada Disposición Transitoria de la Orden de Licencias añade que los operadores de telecomunicaciones por cable mantendrán y, por lo tanto, no será objeto de transformación, su actual concesión para los servicios de difusión de televisión.

De lo anterior cabe destacar la necesidad de mantener el Registro Especial de Operadores de Cable como medio para dejar constancia y dar publicidad de las concesiones que estos operadores mantienen en sus respectivas demarcaciones para prestar el servicio de difusión de televisión. Ello no obstante la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, que señala que la inscripción de los operadores de cable en el Registro Especial creado «ad hoc», se producirá hasta que transformen sus títulos en licencias y autorizaciones.



b) Proliferación innecesaria de registros

La existencia de registros diferentes, en los que no coinciden los datos objeto de inscripción, dificulta enormemente la consulta global de un ciudadano que quiera conocer no ya los titulares de cada tipo de servicio sino los diferentes servicios que presta cada operador.

A pesar de los numerosos registros, no todos los títulos habilitantes aparecen inscritos en alguno de ellos. A modo de ejemplo las autorizaciones de televisión por satélite, las concesiones provisionales o especiales de cable, las licencias de redes privadas radioeléctricas; en tanto que las autorizaciones de redes privadas físicas si se inscriben en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la gestión directa del servicio de televisión, o las concesiones de televisión local por ondas radioeléctricas terrestres.

La universalidad y unidad de los diferentes registros puede alcanzarse a través de la creación de un Registro General de Operadores previsto en la Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

2.3. Actuación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

A) Acceso a los Registros

Con el fin de paliar, en la medida de lo posible, las dificultades ya indicadas para la consulta de los diferentes Registros por parte de los ciudadanos, la CMT ha puesto en marcha un sistema informático, que gestiona todos los Registros existentes de una forma unificada, realizando cruces de datos entre todos ellos, lo que permite acceder a todos los títulos habilitantes, objeto de inscripción, de titularidad de un determinado operador.

Para facilitar el acceso a los Registros a todos aquellos ciudadanos interesados, en el Registro de Entrada, ubicado físicamente en la sede de la CMT, un ordenador de acceso público permite la consulta de los datos inscritos. En breve plazo, este ordenador será sustituido por varios equipos

mediante los que se podrán realizar estas consultas de una forma todavía más ágil y flexible.

B) Colaboración con las Comunidades Autónomas

El Registro de Empresas Radiodifusoras es ajeno a la distribución de competencias en materia de radiodifusión entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Su objeto es el registro de todas las empresas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora tanto en ondas medias hectométricas (OM), como en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM). Este cometido es perfectamente compatible con la existencia de los correspondientes Registros de Empresas Radiodifusoras existentes en el ámbito de cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

Tanto el Registro Autonómico como el Central desarrollan una actividad de control cuyo objetivo es velar por el pluralismo de los medios de comunicación radiofónicos.

Este ejercicio hace necesario un conocimiento exacto y actualizado de los datos que obran en cada uno de los Registros.

La CMT ha iniciado durante el año 1999 una serie de contactos con las diferentes Comunidades Autónomas, mediante entrevistas personales con los responsables en esta materia, para llevar a cabo una eficaz colaboración, sin menoscabo de las competencias registrales de cada una de las partes interesadas, con el fin de establecer un canal de comunicación por el que fluya, en ambos sentidos, aquella información que pudiera ser objeto de inscripción en el Registro correspondiente. Esta iniciativa ha sido acogida con mucho interés por parte de las Comunidades Autónomas.

3. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

En el transcurso del año 1999 se fueron asentando los criterios de asignación de numeración que se habían establecido el año anterior, pudiendo definirse este ejercicio como de transición hacia un escenario estable en el que la experiencia anterior ha ido delimitando con total precisión las reglas que rigen la gestión del espacio de numeración.

Las solicitudes de recursos del espacio público de numeración durante 1999 han estado condicionadas por el inicio de las actividades de los operadores que han obtenido licencias a partir de diciembre de 1998, el despliegue de las redes de cable en algunas demarcaciones y el gran crecimiento de usuarios en la telefonía móvil.

3.1. Resoluciones adoptadas durante 1999

Durante 1999 el Consejo de la CMT ha adoptado 244 Resoluciones en el ámbito de sus competencias de asignación de numeración a los operadores.

Se presentan clasificadas según los tipos de numeración:

Números geográficos	52
Números servicios móviles	5
Números cortos	53
Números servicios inteligencia de red	35
Códigos selección operador	37
Códigos puntos señalización nacional	42
Códigos puntos señalización internacional	19
Indicativo de red móvil	1

Los acuerdos más importantes adoptados durante 1999 fueron los siguientes:

- Resolución de 14 de enero de 1999 sobre la solicitud de **Aragón de Cable, S.A., de asignación de códigos de puntos de señalización nacional (CPSN)**. Mediante esta Resolución la

CMT acordó no modificar el criterio de establecer el valor IR = 10 como indicador de red para interconexión, dejando libertad a los operadores que utilizaban el IR = 10 en sus redes internas para seguir manteniéndolo. Con esta decisión se evitaron las fuertes inversiones y riesgos para la continuidad del servicio que los operadores afectados habían previsto en el caso de modificación del IR. Se fijó pues, un IR único y común a todos los operadores para el nivel de interconexión, a la vez que se dejó libertad a los operadores de continuar utilizando el IR que desearan en su red interna. Se recogió así la propuesta de los operadores, en función del criterio de cada operador, sobre IR utilizado en el ámbito de su red interna que podrá o no coincidir con el IR de interconexión.

- Resolución de 25 de febrero de 1999 sobre la solicitud de **asignación de numeración para servicios de inteligencia de red a LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.** Dada la carencia de números en estos rangos, especialmente en el rango 900, la CMT acordó asignar bloques de 1.000 números, con lo que se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios (cobro revertido automático, de coste compartido y de tarificación adicional). Al objeto de no dificultar en demasía el encaminamiento de las llamadas a estas numeraciones, así como para evitar una fragmentación excesiva en este rango, se estimó oportuno no asignar un mismo bloque de 10.000 números a más de dos operadores. De esta forma, un bloque de 10.000 números se divide en un primer grupo conteniendo los cinco primeros bloques de 1.000 números, esto es, del NXY AB0 al NXY AB4, y un segundo grupo conteniendo los cinco últimos bloques de 1.000 números, esto es, del NXY AB 5 al NXY AB 9. Se asigna a cada solicitante el bloque o los bloques de 1.000 números que sean necesarios para satisfacer sus necesidades, en atención a la demanda de uso prevista para estas numeraciones. El resto de los bloques de 1.000 números no asignados pertenecientes a un mismo grupo seguirán libres, y podrán asignarse con posterioridad al mismo operador tras presentar la pertinente solicitud, siguiendo el procedimiento ordinario.

- Resolución de 18 de marzo de 1999 sobre **asignación de números cortos de utilización interna dentro del ámbito de cada operador.**

La CMT asignó veinte números de utilización interna dentro del ámbito de cada operador, según el punto 10.8.d) del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones. Estos números, de utilización discrecional por los diferentes operadores, son los comprendidos entre el «1200» y el «1219», y sólo pueden ser utilizados por los operadores en el ámbito de las respectivas redes, quedando prohibida la posibilidad de que sean entregados en interconexión.

- Acuerdo de 18 de marzo de 1999 por el que se aprueba contestación a la **consulta formulada por TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A., en relación con el uso de las marcaciones internas.** En el acuerdo adoptado se determinó que la utilización por los operadores de marcaciones internas en el ámbito de sus redes está permitida, sin que ello suponga derecho alguno respecto de estos recursos públicos de numeración. Es importante resaltar que la utilización de marcaciones internas en el ámbito de cada red no debe ser un obstáculo para que se puedan realizar marcaciones de las numeraciones atribuidas y asignadas por la CMT. El uso de marcaciones internas conlleva un riesgo, dado que si en algún momento la misma secuencia de números que se usa en una marcación interna es asignada a un operador, o atribuida a un servicio, deberá ser tratada según la asignación o atribución realizada por el órgano competente.

- Resolución 8 de julio de 1999 sobre la **solicitud de Facilicom Internacional, S.L., de códigos de puntos de señalización nacional (CPSN) y códigos de puntos de señalización internacional (CPSI).** Mediante esta Resolución se asignan CPSN y CPSI a una entidad titular de una autorización provisional para la prestación del servicio de transporte de tráfico internacional entre operadores con título habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público en España y operadores equivalentes fuera de España. Pese a que este operador no tiene reconocido el derecho a obte-

ner interconexión, se ha procedido a esta asignación para permitir que su red se interconecte con las redes de aquellas entidades que voluntariamente decidan establecer acuerdos de interconexión con Facilicom.

- Resolución de 15 de julio de 1999 sobre la **solicitud de Med Telecom, S.A., de códigos de puntos de señalización nacional (CPSN).** Con esta Resolución se sentó el precedente de asignar CPSN a un operador sin centrales de conmutación propias, en consonancia con lo indicado por la CMT con fecha 3 de junio de 1999, en su contestación a la consulta planteada por este operador sobre su necesidad de disponer de CPSN. Con esta Resolución se estableció un modelo de interconexión en el que resulta transparente para el resto de operadores la externalización del servicio de conmutación por un operador dado.

- Resolución de 18 de noviembre de 1999 sobre **asignación de códigos de operador de portabilidad (dígitos AB[C] del NRN).** Se otorgaron 61 códigos de NRN a los operadores habilitados hasta ese momento para prestar el servicio de telefonía fija disponible al público, de acuerdo con la Especificación Técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas fijas, aprobada por la CMT con fecha 6 de mayo de 1999. El prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN) está asociado a un número portado que servirá a las redes del dominio de encaminamiento de portabilidad para enrutar adecuadamente a la red receptora las llamadas realizadas a dicho número portado. Esta asignación inicial de los códigos de operador NRN es actualizada progresivamente con los códigos de los operadores que se incorporan al mercado.

- Resolución de 18 de noviembre de 1999 **asignando a RETEVISIÓN, S.A., el número corto 1525** para la prestación del servicio de tarjetas telefónicas. Esta asignación se produjo tras la consulta pública sobre servicios de tarjetas telefónicas que tuvo lugar durante el mes de julio de 1999, y en la que se recibieron comentarios de trece Operadores y dos asociaciones del sector. Con la adopción por parte de la CMT del

criterio de asignar números cortos 14XY, 15XY y 16XY para la prestación del servicio de tarjetas se simplifica el acceso por parte de los usuarios a estos servicios basados en dos etapas de marcación, al reducir de nueve a cuatro el número de dígitos marcados en la primera etapa. Asimismo, el empleo de números específicos para el servicio de tarjetas permite comercializarlo separadamente de otras modalidades del servicio telefónico disponible al público, a la vez que se favorece el establecimiento de características particulares para el mismo en los acuerdos de interconexión que celebren los operadores.

- Resoluciones de 21 de diciembre de 1999 asignando números cortos a **Intermail Telematic Services, S.L.**, y a **Viatel Spain Limited**. Con estas Resoluciones se categorizan los

servicios prestados mediante números cortos, estableciéndose las siguientes posibilidades:

- Información y atención a clientes.
- Asistencia técnica.
- Buzón de voz.
- Consulta de guías telefónicas.
- Servicio de tarjetas.

A partir de este momento todos los números cortos de los rangos 14XY y sucesivos se han asignado para alguno de estos servicios. La asignación de un número para un nuevo servicio será valorada en el momento en que se produzca una solicitud, o bien cuando la CMT, tras los estudios pertinentes y la consulta a los interesados, lo estime conveniente para el desarrollo del sector.

3.2. Cuadros de numeración

NUMERACIÓN NXYABMCDU (Geográfica, servicios de inteligencia, red, móviles, personales, cortos) Cuadrículas de 10 millones de números Capacidad total de numeración: 1.000 millones de números (capacidad de numeración a 9 cifras: 800 millones de números)											
X →											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
N ↓	0	Servicios de numeración corta									
	1	Servicios de numeración corta									
	2	Pendiente de atribución									
	3	Pendiente de atribución									
	4	Pendiente de atribución									
	5	Pendiente de atribución									
	6	Comunicaciones móviles									
	7	70	Pendiente de atribución								
	8	80	#	#	#	#	#	#	#	#	*89
	9	90	Numeración geográfica								

 Numeración de servicios de inteligencia de red	 * Pendiente de atribución o adjudicación
 Servicios de numeración personal	 # Del rango del 81 al 88 son originales 15 bloques de 1 millón

1070XY**CÓDIGOS DE SELECCIÓN DE OPERADOR**

107000 Intertrace	107011 TM Comm	107040 Peopletel	107071 System One	107090 Ola
107001 Capcom	107012 Sarenet	107050 C&W A	107077 Socratel	Internet
107007 Mundit	107017 MCI W.	107055 Intermail	107080 Loop	
107010 Comunit.	107020 Telef. Data	107070 Interterminal	107088 Worldxc.	

1050	Retevisión		
1051	BT	1071	Airtel
1052	Uni 2	1072	
1053	RSL com	1073	
1054		1074	Jazztel
1055	LDI	1075	Telefónica Móviles
1056	Interoute	1076	American Telecom
1057	Viatel	1077	Telefónica

10580 Global One	10590 Teleglobe	10780	10790 Cabletelca
10581	10591 Telef. Cable	10781	10791
10582	10592	10782	10792
10583	10593	10783	10793
10584	10594	10784	10794
10585 Retecal	10595 AXS	10785	10795 C&W B1
10586	10596	10786	10796
10587	10597	10787 Colt	10797 Gr. Coruña
10588	10598	10788 Global Tel.	10798 Cat. Telecom.
10589	10599 Euskaltel	10789 Gr. Gallego	10799

NÚMEROS CORTOS 14 XY

1400-1404	Valencia Cable	1405-1409	Aragón Cable
1410-1414	Lince	1415-1419	CTC Cataluña
1420-1424	Colt Telecom	1425-1429	RSL Communications
1430-1434	BT Telecomunicaciones	1435-1439	Telefónica Móviles (Analog.)
1440-1444	Airtel Móvil	1445-1449	Grupo Cable
1450-1454	RETENA	1455-1459	Madritel
1460-1464	RETERIOJA	1465-1469	Interoute
1470-1474	Amena	1475-1479	Axarquía
1480-1484	TC Oviedo-Gijón-Avilés	1485-1489	Telefónica Móviles (GSM)
1490-1494	SC Sevilla-Andalucía-Almería	1495-1499	Munditelecom

NÚMEROS CORTOS 15 XY

1500-1504	Med Telecom	1505-1509	TM Comunic.
1510-1514	Catalana de Telecom.	1515-1519	Intertrace
1520-1524	Esprit Telecom	1525-1529	Retevisión
1530-1534	Capcom International	1535-1539	Intertermina
1540-1544	Cabletelca	1545-1549	AXS
1550-1554	Comunitel	1555-1559	System One
1560-1564	Global One	1565-1569	Jazztel
1570-1574	Teleglobe	1575-1579	Cable & Wireless
1580-1584	American Telecom	1585-1589	Telefónica Data
1590-1594	Retecal	1595-1599	Telefónica Cable

NÚMEROS CORTOS 16 XY

1600-1604	Ola Internet	1605-1609	
1610-1614		1615-1619	Intermail
1620-1624		1625-1629	
1630-1634		1635-1639	
1640-1644		1645-1649	
1650-1654		1655-1659	
1660-1664	Viatel	1665-1669	MCI World Com
1670-1674		1675-1679	
1680-1684		1685-1689	
1690-1694		1695-1699	

NUMERACIÓN 6XYABMCDU

SERVICIOS MÓVILES

Bloques de 1 millón de números

6XY Y →

X ↓

Airtel 00	01	02	03	04	05	Movistar 06	Airtel 07	Moviline 08	Movistar 09
Airtel 10	11	12	13	14	15	Movistar 16	Airtel 17	18	Movistar 19
20	21	22	23	24	25	Movistar 26	Airtel 27	28	Movistar 29
Movistar 30	31	32	33	34	35	Movistar 36	37	38	Movistar 39
40	41	42	43	44	45	Movistar 46	47	48	Movistar 49
50	51	52	53	Retevisión Móvil 54	Retevisión Móvil 55	Retevisión Móvil 56	57	58	Movistar 59
60	61	62	63	64	65	Airtel 66	Airtel 67	68	Movistar 69
Airtel 70	71	72	73	74	75	Movistar 76	Airtel 77	Airtel 78	Movistar 79
80	81	82	83	84	85	Movistar 86	Airtel 87	88	Moviline 89
90	91	92	93	94	95	Movistar 96	97	98	Movistar 99

- Movistar
- Airtel
- Airtel
- Moviline
- Retevisión Móvil

Capacidad total de numeración:
100 millones de números

Total bloques asignados	34
Bloques libres	66
Total bloques	100



NUMERACIÓN 8XYABMCDU
(Geográfica y de inteligencia de red)

Indicativo Nacional de Destino: XY Bloques de 1 millón de números

XY Y →

X ↓

Servicios de inteligencia de red

00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
*	*	Tenerife	*	Badajoz	*	*	*	Gran Canaria	*
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
*	*	*	Gipuzkoa	*	*	*	*	Navarra	*
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
*	*	*	*	*	*	Cádiz	*	Granada	*
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
*	*	*	*	*	*	*	*	Murcia	*
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
*	Balears	Girona	Lleida	*	*	Zaragoza	Tarragona	*	*
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
*	A. Coruña	*	*	*	*	Pontevedra	*	*	*
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Capacidad total de numeración:
100 millones de números

■ Numeración geográfica asignable
Número bloques: 15

■* Bloques vacantes (no adjudicados)
Número bloques: 75

Total bloques asignables	15
Bloques no adjudicados	75
Bloques inteligencia de red	10

Total bloques 100

NUMERACIÓN 9XYABMCDU

(Geográfica, radiobúsqueda y servicios de inteligencia de red)

Indicativo Nacional de Destino: XY Bloques de 1 millón de números

XY Y →

X ↓

S e r v i c i o s d e i n t e l i g e n c i a d e r e d									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
*	*	M	a	d	r	i	d		
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Ávila	Segovia	Tenerife	Salamanca	Badajoz	Toledo	Ciudad Real	Cáceres	Gran Canaria	*
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
*	B	a	r	c	e	l	o	n	a
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
Radiobúsqueda	La Rioja	Cantabria	Gipuzkoa	Bizkaia	Álava	Bizkaia	Burgos	Navarra	Guadalajara
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Almería	M á l a g a	Jaén	S e v i l l a	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva		
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
V a l e n c i a	Castelló	A l a c a n t	Albacete	Murcia	Cuenca				
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
*	Balears	Girona	Lleida	Huesca	Soria	Zaragoza	Tarragona	Teruel	Palencia
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
Zamora	A Coruña	Lugo	Valladolid	A s t u r i a s	Pontevedra	León	Ourense	*	
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
#	#	#	#	#	#	#	#	#	#
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

- Servicios de inteligencia de red
Numeros bloques: 10
- Radiobúsqueda.
Numeros bloques: 1
- Numeración geográfica asignable
Numeros bloques: 72
- * Bloques no adjudicados
Numeros bloques: 7
- # Bloques no atribuidos.
Numeros bloques: 10

Capacidad total de numeración:
100 millones de números

Bloques IR	10
Bloques radiobúsqueda	1
Bloques utilizados	72
Bloques no adjudicados	7
Bloques no atribuidos	10

Total bloques disponibles 100



3.3. Registro de numeración

Mediante Orden de 23 de julio de 1999 del Ministerio de Fomento se reguló el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración. En cumplimiento de dicha disposición, la CMT procedió a constituir formalmente dicho registro, que recoge toda la información relativa a los códigos o bloques de numeración asignados a los operadores en el ámbito de la Recomendación E.164 del UIT-T.

Los datos inscritos en este registro son accesibles por Internet en www.cmt.es, como lo eran ya antes de la propia constitución formal de este registro. Esta vía permite consultas puntuales sobre códigos o bloques de numeración, así como obtener un fichero conteniendo el estado de todos los recursos de numeración.

3.4. Preselección de operador

La facilidad de preasignación o preselección de operador permite que los usuarios puedan fijar por adelantado el operador que cursará sus llamadas, normalmente de larga distancia, sin necesidad de anteponer el código de selección de operador correspondiente. La preselección de operador se considera fundamental para el desarrollo de la competencia efectiva, dado que permite establecer unas condiciones de marcación equivalentes para los distintos operadores, eliminando de esta forma las dificultades que encuentran los usuarios, derivadas de la necesidad de anteponer un elevado número de dígitos (hasta seis, según el plan nacional de numeración) previamente al número telefónico al que realmente se dirige la llamada.

A este respecto, el artículo 19 del Real Decreto 1651/1998, relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, impone a los operadores de redes telefónicas fijas que tengan la consideración de dominantes la obligación de establecer los procedimientos de preasignación o preselección del operador por el usuario para los servicios telefónicos de larga distancia, telefonía móvil automática y comunicaciones móviles personales, con la posibilidad de selección alternativa, llamada a llamada.

El Real Decreto-Ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, estableció un nuevo calendario para la implantación de la preasignación en España. Este calendario es el siguiente:

Porcentaje mínimo de líneas digitales con preasignación	Fecha límite disponibilidad Preasignación
40 por 100	1.12.1999
54 por 100	1.1.2000
100 por 100	1.2.2000

La Circular 1/1999, de 4 de noviembre, de la CMT resuelve determinados puntos relevantes en relación con esta cuestión que pudieran dificultar su establecimiento en las fechas legalmente previstas. Entre las medidas dictadas destaca la fijación de un plazo medio para habilitar las preselecciones por parte del operador de acceso, el envío de datos sobre centrales y arcos de numeración disponibles para esta facilidad, la obligación de remitir a la CMT periódicamente información sobre el número de solicitudes de preasignación tramitadas, aceptadas y rechazadas, y la aprobación de unos procedimientos administrativos con carácter subsidiario a los acuerdos que alcancen entre sí los operadores, pero vinculantes ante la falta de acuerdo.



3.5. Conservación de numeración telefónica por cambio de operador: *portabilidad*

La conservación o *portabilidad* de la numeración aumenta las posibilidades de elección de los abonados, puede ejercer una presión a la baja en los precios y elimina una barrera a la competencia para los operadores no dominantes y nuevos entrantes, que tienen así un incentivo más para desplegar sus redes y ganar cuota de mercado.

El mecanismo de conservación del número telefónico tiene un gran impacto sobre la administración y operación de las redes de los operadores, especialmente en la red del operador dominante, al tener un número mucho mayor de abonados que inicialmente podrán demandar la posibilidad de conservación de la numeración.

En la determinación del mecanismo para la implementación de la citada facilidad se ha de tener en cuenta, de un lado, la eliminación de las barreras de entrada a los nuevos operadores, y de otro, la minimización del impacto sobre las redes de los operadores, tanto en los aspectos relativos a la eficiencia y calidad del servicio como en los relativos al coste de implantación y explotación de dicha facilidad.

El Consejo de la CMT aprobó con fecha 22 de octubre de 1998 una Resolución estableciendo el procedimiento a seguir por los operadores para elaborar las soluciones técnicas de la *portabilidad*, tanto para redes fijas como para redes móviles. Según esta Resolución, los operadores de redes fijas deberían proponer a la CMT las especificaciones técnicas tanto de red como de procedimientos administrativos antes del 31 de enero de 1999.

El procedimiento aprobado dio lugar a la creación el 12 de noviembre de 1998 de un Foro sobre Portabilidad. En él participaron los operadores fijos y móviles, los suministradores, las asociaciones de usuarios (Autel), de operadores (Aniel y Astel) y personal de los Servicios Técnicos de la CMT. El Foro sobre Portabilidad se creó con un grupo de operadores (GOP) con

carácter decisorio, coordinado por la CMT, y tres subgrupos de trabajo dedicados a estudiar:

- Los aspectos técnicos (SGT).
- Los procedimientos administrativos para la gestión de la portabilidad entre operadores (SGPA).
- Los costes (SGC).

Los trabajos del SGT y del SGPA comenzaron inmediatamente. El SGC comenzó en enero de 1999, una vez que los escenarios de red y los aspectos técnicos y de procedimientos administrativo estuvieron básicamente perfilados.

Se creó también en el seno del Foro sobre Portabilidad un subgrupo de Portabilidad en Redes Móviles (SGPM) que ha desarrollado una gran actividad, con el fin de profundizar en el estudio de los aspectos técnicos, económicos y procedimentales, cuya materialización en acuerdos concretos permitirá la implantación de la *portabilidad* en las redes de operadores móviles en un futuro próximo.

El proceso seguido en nuestro país puede considerarse ejemplar, tanto por la forma como por los resultados obtenidos. En menos de cuatro meses el conjunto de operadores nacionales, con claros intereses contrapuestos, ha logrado acordar una solución a la *portabilidad* de las redes fijas que es muy avanzada entre las técnicamente posibles. Hay que decir que la propuesta base que llevó a la solución final partió del operador dominante, pero que todos los operadores han sido protagonistas en un Foro creado expresamente para este fin y en el que se han realizado ya (aun con continuidad) más de un centenar de reuniones.

Pero no solamente los operadores se pusieron de acuerdo en la base de las especificaciones técnicas, sino que además se logró consensuar la forma de establecer una Entidad de Referencia central, copropiedad de la mayoría de ellos, y que ha sido desarrollada e implementada por la empresa adjudicataria de un concurso convocado por la CMT.

A) Conservación de numeración en redes públicas telefónicas fijas

Superada una primera etapa, que alcanza la fecha del 29 de enero de 1999, y dado el alto grado de consenso alcanzado por los operadores, con la colaboración de suministradores, Asociaciones y CMT, se pide a través del Foro una prórroga hasta el 10 de marzo del mismo año para proponer a la CMT las especificaciones técnicas de la portabilidad en redes fijas. El 4 de febrero, la CMT resuelve conceder esta prórroga a los operadores.

En la fecha prevista del 10 de marzo los operadores de redes fijas hacen entrega a la CMT de una propuesta de especificaciones técnicas, logrando un consenso casi total en aspectos de red, pero con unas especificaciones sobre procedimientos administrativos incompletas y con un cierto grado de desacuerdo.

Los servicios técnicos de la CMT incorporaron a la especificación técnica de red la propuesta mayoritaria sobre la única discrepancia existente. En el caso de los procedimientos administrativos, los servicios técnicos de la CMT elaboraron a partir del documento propuesto por los operadores, una nueva redacción de la propuesta de especificación técnica de procedimientos administrativos. Ambas propuestas, de red y procedimientos administrativos, fueron sometidas por la CMT a audiencia pública el 26 de marzo de 1999. Teniendo en cuenta las alegaciones recibidas, los servicios técnicos de la CMT elaboraron una nueva versión que fue propuesta para su aprobación al Consejo de la CMT.

El 6 de mayo de 1999 la CMT aprobó las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en las redes públicas telefónicas fijas, tanto para numeración geográfica como para numeración de servicios de inteligencia de red.

La solución técnica adoptada puede considerarse como avanzada y de largo plazo (fácil de modifi-

car y de evolucionar). Se garantiza que la red «origen» (entendiendo como tal la red fija que origina la llamada o red del operador seleccionado) resuelve internamente si el número llamado es o no portado y, en caso afirmativo, dicha red origen incluirá la información de encaminamiento necesaria ⁽⁸⁰⁾ para enrutar la llamada hacia la red destino. Una consecuencia de la solución global acordada es la implicación en el proceso de la *portabilidad* de todos los operadores de redes fijas, tanto con obligaciones a disponer de *portabilidad* de las numeraciones de sus abonados, como con obligaciones de encaminamiento correcto de llamadas (incluidos los operadores con licencia individual de tipo A).

En procedimientos, la solución técnica acordada para las interacciones administrativas entre los operadores afectados por procesos de portabilidad está basada en la canalización de sus comunicaciones a través de una Entidad de Referencia centralizada, que actúa de medio de comunicación entre los operadores; de referencia para los datos de encaminamiento de números portados; y de histórico de las distintas interacciones entre los operadores, así como de controlador de la corrección y sincronismo de tales interacciones para facilitar los distintos procesos sobre portabilidad y poder actuar como fuente de información en caso de potenciales discrepancias o disputas que puedan implicar responsabilidades ante abonados u operadores. La ER permitirá además la correcta actualización de los datos sobre *portabilidad* de las bases de datos internas a las distintas redes.

Puede decirse que las especificaciones técnicas aprobadas tuvieron una excelente acogida por los operadores, no sólo en la parte de red ya previamente acordada, sino también en los procedimientos administrativos.

Tras la publicación de las especificaciones por la CMT, que creaban una ER que habría de ser compartida por todos los operadores de redes fijas, se planteó en el Foro sobre portabilidad la manera de

(80) Se incluirá en la información de la señalización PUSI de la llamada (camp called party number) el valor 126 como naturaleza de la dirección y un prefijo o network routing number (NRN) con la información del operador receptor del número para realizar el adecuado encaminamiento a su red.

constituir tal «entidad» tanto desde el punto de vista de su implementación física, como de su constitución jurídico-administrativa, así como la determinación de los criterios para su sostenimiento económico.

A tal fin se preparó en el seno del Foro sobre *portabilidad* una ponencia liderada por los servicios de la CMT. A través de ella se llegó a un acuerdo según el cual la CMT realizaría la contratación, en nombre y por encomienda de los operadores, de una entidad de gestión técnica que se encargaría de la implementación física de la ER.

Este acuerdo se materializó en un Convenio entre 47 operadores ⁽⁸¹⁾ y la CMT que fue firmado el 2 de julio de 1999, recogiendo en él la obligación de crear un Comité de Seguimiento del Convenio y de la Entidad de Referencia (CSER) en el que un representante de los servicios de la CMT actuaría como Secretario, con voz pero sin voto.

Los operadores firmantes aceptaron quedar vinculados con la persona física o jurídica que fuese designada por la CMT como Entidad de Gestión Técnica de la ER de Portabilidad en los términos establecidos en el citado Convenio.

Tras la aprobación del pliego de condiciones se procedió a la convocatoria de un concurso en el que presentaron propuestas las principales compañías que podrían asumir el papel de entidad de gestión técnica (EGT).

La mesa de contratación formada por los operadores y la CMT valoró las ofertas presentadas adjudicando definitivamente, en nombre y por cuenta de los operadores, a Informática El Corte Inglés, S.A. (IECISA), el contrato del análisis, diseño, desarrollo, prueba, puesta en funcionamiento y gestión del sistema informático y de comunicaciones de la ER de Portabilidad con fecha 28 de julio de 1999. Dicho contrato se firmó el 30 de julio de 1999.

A partir de ese momento, la EGT ha venido realizando los trabajos objeto del contrato, desa-

rollando e implementando la ER que entró en producción, abriendo una fase piloto el 1 de enero de 2000, tal como marca la legislación vigente.

Desde diciembre del año 1999 los operadores e IECISA han estado realizando pruebas de forma intensiva para garantizar la máxima calidad de servicio previamente al lanzamiento comercial de la portabilidad al mercado, en el mes de abril del año 2000.

B) Portabilidad en redes móviles

Una vez aprobadas las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en redes fijas, la CMT volvió a instar a los operadores de redes móviles a trabajar en la redacción de unas especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración por cambio de operador en las redes móviles, estableciendo una previsión relativa a la potestad de intervención de la CMT en el caso de que se constatase una falta de acuerdo o una demora injustificada del proceso de consenso de las especificaciones.

No obstante, pese a la previsión establecida en la Resolución de la CMT, la indeterminación en el Reglamento de Interconexión de una fecha para la disponibilidad de la portabilidad en redes móviles condicionó en cierta medida la marcha de los trabajos para la elaboración de las especificaciones a presentar a la CMT por los operadores móviles.

La indefinición existente en el Reglamento de Interconexión relativa a la fecha de la implantación de la conservación de numeración por cambio de operador en las redes móviles se despejó con la publicación del Real Decreto-Ley 16/1999. A través de él se adoptaron medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones y se marcó el día 1 de julio de 2000 como la fecha en la que los operadores de redes móviles habrían de tener implementadas las

(81) Con fecha 17 de enero del 2000 se ha adherido el operador Cable & Wireless.



facilidades que permitiesen la *portabilidad* de numeraciones en las redes móviles.

Mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 11 de noviembre de 1999, se aprobó el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las soluciones de la portabilidad para redes móviles. El calendario fija como fecha tope para la presentación de la propuesta de los operadores a la CMT el 31 de enero de 2000.

A tenor de lo dispuesto en el procedimiento aprobado, los operadores habrán de presentar las especificaciones técnicas de red y los procedimientos administrativos, cubriendo las numeraciones prepagado, la *portabilidad* entre la red analógica y las redes digitales y entre ambas. Asimismo, las numeraciones de red inteligente deberán también poder ser portadas entre redes móviles y fijas.

Impulsados por la aprobación del procedimiento, los operadores que hasta el momento habían venido trabajando en la elaboración de las especificaciones en el seno del Grupo de Portabilidad Móvil del Foro de Portabilidad, se replantearon la estrategia a seguir para la determinación de unas especificaciones técnicas, reconstruyendo a tal fin la organización de los distintos trabajos, formándose dos grupos de trabajo, uno de procedimientos administrativos y otro técnico-económico, reconociéndose así la importancia de los aspectos económicos a la hora de decantarse por una u otra solución de red.

No obstante, a fecha 31 de enero de 2000 los operadores de redes móviles no habían alcanzado un acuerdo acerca de las especificaciones técnicas aplicables a la portabilidad en redes móviles: ni en la solución de red, ni en la solución de procedimientos administrativos, por lo que los Servicios Técnicos de la CMT deben elaborar una propuesta de especificaciones técnicas que será sometida a la consideración de los operadores, elevándose posteriormente una propuesta final al Consejo de la CMT para su aprobación y ulterior publicación.

C) Costes de la portabilidad

Los trabajos del subgrupo de Costes del Foro de Portabilidad comenzaron en enero de 1999, una vez estuvieron definidos los aspectos más relevantes de la solución técnica de red y de procedimientos administrativos para la conservación de numeración en redes fijas.

Su objetivo fue la búsqueda de un consenso relativo a las contraprestaciones económicas a satisfacer entre operadores derivadas de los costes administrativos para la habilitación del cambio, el coste de los elementos de red utilizados en el establecimiento y transporte de llamadas a números portados y los costes derivados del establecimiento y explotación de la Entidad de Referencia (ER).

Sólo un acuerdo, aunque muy importante, ha sido alcanzado por los operadores en cuanto a costes: el referente al reparto de los costes de establecimiento de la ER tal y como se recoge en el Convenio de la ER.

Sobre el resto de las contraprestaciones económicas para las que no se ha alcanzado un acuerdo, la CMT habrá de resolver en el transcurso del expediente iniciado a instancia de algunos operadores.

A tal fin, la CMT ha realizado con fecha 10 de febrero de 2000 un requerimiento de información a los operadores en el que se les solicitaba una descripción detallada de los procedimientos técnicos y administrativos (y su cuantificación económica), aplicables para la determinación de las contraprestaciones económicas derivadas de la conservación de número.

Al cierre de la edición del Informe Anual 1999 no se ha producido aún Resolución de la CMT por la que se determinan las contraprestaciones económicas entre operadores relativas a la conservación de numeración por cambio de operador en redes fijas.

4. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Tanto el artículo 1.Dos.2.d) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, como el artículo 35.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de las Telecomunicaciones atribuyen a la CMT la función de controlar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público que se impongan a los titulares de los servicios de telecomunicaciones.

El artículo 2 del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la LGTel, en lo relativo al Servicio Universal de las telecomunicaciones, reitera la atribución de dicha función a la CMT.

El control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público se desdobra en numerosas funciones que se realizan por la CMT: informes al Ministerio de Fomento, Resolución sobre la exoneración de operadores de la obligación de contribuir a la financiación del Servicio Universal, determinación anual de operadores y aportaciones de cada uno de los operadores que contribuyen a la financiación del servicio universal, etc.

En todo caso, el control del cumplimiento de las obligaciones del servicio público implica la vigilancia por parte de la CMT de las tres categorías de obligaciones de servicio público que existen al amparo de lo señalado en la LGTel: el servicio universal de telecomunicaciones, los servicios obligatorios de telecomunicaciones y otras obligaciones de servicio público impuestas por razones de interés general.

No obstante, la mayor parte de los cometidos de la CMT en este ámbito se vinculan con el servicio universal, esto es (de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 de la LGTel), «el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones con

una calidad determinada, accesibles a todos los usuarios con independencia de su localización geográfica y a un precio asequible».

Así, la totalidad de las resoluciones dictadas por la CMT durante el año 1999 en relación al control del cumplimiento de obligaciones de servicio público se han referido, exclusivamente, a cuestiones relacionadas con el Servicio Universal, cuya prestación es obligatoria para el operador dominante.

A continuación se citan algunas de las más relevantes:

- Resolución de 23 de septiembre de 1999 sobre la solicitud de intervención presentada por el **Ayuntamiento de Torrelacárcel (Teruel)** en materia de provisión del servicio telefónico a través de teléfonos públicos de pago por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El Ayuntamiento de Torrelacárcel puso de manifiesto en su escrito de solicitud la postura de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en relación con la instalación de un terminal de uso público en dicho término municipal. En concreto la operadora de telecomunicaciones ofreció al Ayuntamiento de Torrelacárcel la instalación y explotación de un terminal público de pago a cambio del abono de un determinado precio anual.

En su Resolución, la CMT concluyó que, siendo TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., operador declarado transitoriamente dominante, y, por tanto, obligado a la prestación del Servicio Universal de telecomunicaciones (en el que se incluye la obligación de que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago en el dominio público, en todo el territorio nacional) había de garantizar la provisión de un teléfono público de uso común en el dominio público en el municipio de Torrelacárcel, sin exigencia de contraprestación económica alguna.

- Resolución de 30 de septiembre de 1999 sobre la solicitud de intervención presentada por la **Asociación para el desarrollo de Mon-**

toro de Mezquita (Teruel), en relación a la prestación del servicio de telefonía disponible al público por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La Asociación solicitante manifestó en su escrito, por un lado, que TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., había realizado una campaña publicitaria en la que se comprometía a instalar teléfonos en cualquier punto de España y, por otro, que se había firmado un Convenio entre dicha operadora de telecomunicaciones y la Diputación Provincial de Teruel para financiar la instalación de teléfonos en dicha provincia durante los años 1994, 1995 y 1996. En tal sentido, la Asociación denunciaba a la CMT que TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., no hubiera atendido diversas solicitudes de instalación de líneas telefónicas residenciales en la localidad de Montoro de Mezquita.

Tras la incoación del correspondiente expediente administrativo la CMT acordó que TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en su condición de operador inicialmente dominante y, en consecuencia, obligado a proveer transitoriamente el servicio universal de telecomunicaciones en todo el territorio nacional (en el que se incluye que todos los ciudadanos puedan recibir conexión a la red telefónica pública fija y acceder a la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público), debía proporcionar el acceso a la red telefónica pública fija y prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en la localidad de Montoro de Mezquita, atendiendo, en plazo razonable y en los términos previstos por el legislador sectorial, todas las solicitudes presentadas hasta la fecha y las que pudieran presentarse en el futuro.

- Resolución de 21 de octubre de 1999 relativa a la solicitud de intervención presentada por la entidad **RETEVISIÓN, S.A.**, respecto a la inclusión de datos de sus abonados en las guías y los servicios de información que presta TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

En su escrito, **RETEVISIÓN** reclamaba diversas cuestiones a la CMT:

- Que se le informase sobre el procedimiento a seguir para la inclusión de los datos de sus clientes en las guías y los servicios de información telefónica (1003) que presta TELEFÓNICA, S.A., así como sobre los criterios a los que hace referencia el artículo 14 del Reglamento del Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración, actualización y especificación de datos a figurar en las guías telefónicas.

- Que, en caso de no existir procedimientos pre-determinados, se habilitasen urgentemente o, en su caso, se instase la adopción de los mecanismos transitorios para su definición.

- Que los datos de los abonados cuya numeración había sido asignada a **RETEVISIÓN, S.A.**, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se adjuntaron a su escrito, fueran incorporados al servicio de información nacional (1003) que presta TELEFÓNICA, S.A., así como a las guías telefónicas elaboradas por dicha entidad y con el mismo grado de relieve que se diera a los datos de los abonados de la propia TELEFÓNICA, S.A., sin que existiera discriminación alguna entre los distintos abonados de **RETEVISIÓN, S.A.**

Tras la incoación del correspondiente expediente administrativo la CMT, en su Resolución de 21 de octubre, concluyó lo siguiente:

- Que no corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la determinación de los criterios que en el futuro regularán la elaboración y actualización de las guías telefónicas, así como los datos que deben figurar en ellas. Los referidos criterios serán fijados en el correspondiente Orden Ministerial.

- Que en ausencia de dicha Orden Ministerial, no existe en estos momentos un procedimiento a los efectos señalados.

- Que, no obstante lo anterior, los operadores que presten el servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso directo, podrán suministrar a TELEFÓNICA, S.A., los datos de sus abonados, a fin de que el operador



inicialmente dominante proceda, necesariamente, a actualizar los servicios de información que debe proveer en el marco del Servicio Universal de telecomunicaciones.

- Que TELEFÓNICA, con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos llevará a cabo la actualización referida en las mismas condiciones en las que actualiza los datos correspondientes a sus propios abonados.
- Que TELEFÓNICA, S.A., deberá incorporar a sus servicios de información los datos de la totalidad de los abonados que hacen uso de la numeración asignada a RETEVISIÓN, S.A., en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin que exista tratamiento injustificado entre dichos abonados.
- Resolución de 2 de diciembre de 1999 sobre la solicitud de intervención presentada por el **Consell Comarcal de Berguedá** (Barcelona) en relación a la inclusión de datos de abonados en las guías telefónicas de la provincia de Barcelona y a la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público por parte de TELEFÓNICA, S.A.U.

En su escrito, el solicitante ponía de manifiesto que, tras graves incendios ocurridos en la Comarca de Berguedá en el verano de 1994, se produjo, entre otros efectos, la quema e inutilización de muchas líneas telefónicas fijas de la red telefónica pública fija. Ante la falta de servicio, TELEFÓNICA, S.A.U. procedió a facilitar un servicio alternativo mediante equipos vía radio, en principio con carácter provisional, hasta que se repusieran las líneas fijas dañadas.

A juicio del Consell, el servicio provisional facilitado sería, al parecer, de peor calidad que el servicio telefónico fijo disponible al público prestado a través de la red telefónica pública fija. Asimismo, no figuraría en la guía telefónica correspondiente el número de teléfono de los abonados afectados, a quienes se les habría modificado tras producirse los hechos de referencia.

A pesar de las múltiples reclamaciones realizadas y del carácter de provisionalidad, el servicio sustitutorio descrito permanecía al día de la reclamación y con las mismas deficiencias, al no haberse repuesto las líneas fijas de la red telefónica pública fija destruidas en 1994.

Tras la incoación del correspondiente expediente administrativo y la realización de una inspección técnica por los servicios de inspección del Ministerio de Fomento, la CMT acordó lo siguiente:

- Que TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., estaba obligada a prestar el acceso a la red telefónica pública fija en la comarca de Berguedá en las condiciones que establece el artículo 13 del Reglamento del Servicio Universal (esto es, aquel que determina cómo ha de prestarse dicho acceso por el operador dominante).
- Acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, TELEFÓNICA, S.A.U., podría proceder a la instalación de la modalidad de acceso celular, en sustitución de la línea fija, siempre que obtuviera el pertinente acuerdo con el usuario afectado.
- TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., debería ofrecer el Servicio Universal de telecomunicaciones en los municipios afectados conforme a las exigencias de alcance, contenido y niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.
- Que no se apreciaba infracción alguna, por parte de TELEFÓNICA, S.A.U., en lo referente a la inclusión de los datos de los abonados afectados en las guías telefónicas correspondientes.

5. INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

5.1. Actuaciones de la CMT relacionadas con la interconexión de redes y servicios

La interconexión efectiva de redes es uno de los elementos fundamentales para la existencia y desarrollo de un mercado de telecomunicaciones. Un operador de redes y servicios telefónicos disponibles al público no estará en disposición de empezar a prestar servicios hasta tanto la interconexión con los demás operadores, cuando menos con TELEFÓNICA, sea efectiva.

Es pues un elemento determinante de la libre competencia, sin el cual los efectos de la liberalización de las telecomunicaciones no repercutirían en beneficio de los consumidores. Los usuarios no pueden disponer de una oferta variada sin que los operadores se interconecten entre sí, y en especial con el que más abonados directos tiene.

Por este motivo la legislación sectorial establece un marco jurídico para desarrollar la interconexión, disponiendo con carácter general la obligación de interconexión de redes y servicios. Esta misma legislación sectorial (Ley General de Telecomunicaciones y Reglamentos de desarrollo) atribuye a la CMT facultades para exigir que se haga efectiva la interconexión y determinar las condiciones de la misma en el caso de que las partes no lleguen a conformidad en la firma del Acuerdo General de Interconexión. También le atribuye competencia para resolver los conflictos que se susciten en materia de ejecución e interpretación de los acuerdos ya firmados.

Por último, la CMT tiene autoridad para dictar instrucciones a las partes que hayan celebrado un acuerdo de interconexión, instándolas a su modificación cuando su contenido pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios.

Entre los instrumentos previstos en el marco regulador sectorial para la promoción de la competencia efectiva en telecomunicaciones, figura la obligación impuesta a los titulares de redes públicas de telecomunicaciones que tengan la consideración de dominantes, de publicar una Oferta de Interconexión de Referencia (OIR). La CMT tiene, entre otras, la potestad de modificar las ofertas presentadas antes y después de su publicación, a fin de garantizar que se ajustan a las necesidades de competencia en el mercado.

En 1998 se aprobó por Orden del Ministerio de Fomento de 29 de octubre de 1999 la primera OIR (BOE de 31 de octubre). En 1999 se inició el procedimiento para la modificación de esta OIR inicial⁽⁸²⁾, cuya Resolución se ha producido con fecha 25 de mayo de 2000.

A) Resolución de conflictos en materia de interconexión

En los momentos iniciales de apertura del mercado a la competencia las Autoridades Regulatoras deben prestar especial atención al comportamiento de todos los agentes, tanto el establecido como los entrantes, interviniendo, como en el caso del artículo 22.3 de la LGTel, si los llamados a competir (en este caso a interconectarse como acto previo a la prestación de servicios) no lo hicieren sin que existan razones convincentes para justificar la paralización del proceso hacia la competencia.

De esta manera la CMT en aras de la salvaguarda de la competencia, interviene no sólo cuando se produce el conflicto sobre el alcance e interpretación de un acuerdo de interconexión, a instancia de una de las partes, o cuando la interconexión no se desarrolla como debería, sino cuando no se llega ni siquiera a producir un acuerdo de interconexión porque las partes fracasan en el intento⁽⁸³⁾.

Durante 1999 se abrieron 13 procedimientos para la resolución de conflictos de interconexión entre TELEFÓNICA y los nuevos operadores. El

(82) Expediente ME 1999/1348.

(83) Véase la Resolución de 11 de febrero de 1999 Colt.

recurso a la CMT en algunos de estos procedimientos ha resultado útil para desbloquear en determinado momento la ruptura del proceso negociador ⁽⁸⁴⁾, mientras que en otros ha sido preciso dictar las condiciones concretas de interconexión por parte de la CMT y, entre tanto, la adopción de medidas cautelares ⁽⁸⁵⁾.

El año 1999 empezó con la negociación de los acuerdos de interconexión de los operadores que habían obtenido su Licencia al amparo de la LGTel y de la Orden de Licencias en diciembre de 1998 (o incluso antes, en el caso de los operadores de cable).

La mayoría de las negociaciones se caracterizaron, por un lado, por la dilatación de los procesos por parte de TELEFÓNICA, y por otro, por la urgencia de los nuevos entrantes en obtener la interconexión de forma que pudieran ofrecer sus servicios en el mercado en el menor tiempo posible. El distinto peso negociador de las partes quedaba matizado por el marco básico de negociación que constituye la Oferta de Interconexión de Referencia y por la posibilidad de recurso a la CMT en el caso de que la negociación quedase bloqueada.

Se plantearon, entre otros, problemas relacionados con el cómputo de 4 meses para la firma del acuerdo de interconexión; la aplicabilidad de la OIR a acuerdos de interconexión negociados antes de su vigencia; el contenido de los acuerdos de confidencialidad; las restricciones de acceso a los servicios de inteligencia de red; la solicitud de puntos de interconexión y efectividad de la interconexión; la necesidad de repetir las pruebas de integración tecnológica sobre equipos ya probados; y la determinación de las centrales abiertas a la

interconexión ⁽⁸⁶⁾. Asimismo se han planteado cuestiones como alcance del servicio de tránsito, llamadas desde cabinas telefónicas, tarifas para los servicios de red inteligente y recargos sobre precios de interconexión para transportes ineficientes ⁽⁸⁷⁾.

De las Resoluciones de la CMT en los distintos conflictos de interconexión planteados pueden deducirse los siguientes principios generales:

- El cómputo del plazo de cuatro meses para la formalización de los acuerdos de interconexión se iniciará, conforme al artículo 2.4 del Reglamento de Interconexión, desde la fecha de solicitud de iniciación de la negociación (y no desde la firma del acuerdo de confidencialidad), solicitud que únicamente podrá presentarse desde el momento en que le haya sido otorgado al solicitante el correspondiente título habilitante (licencia) por la CMT ⁽⁸⁸⁾.
- A su vez el inicio del cómputo del plazo máximo de 90 días se iniciará inmediatamente a continuación de la conclusión del plazo establecido para acordar el proyecto técnico de establecimiento del punto de interconexión, que tendrá una duración máxima de 15 días laborables desde la solicitud, salvo que el proyecto técnico fuese acordado antes de concluir el citado plazo de 15 días, en cuyo caso el plazo de 90 días empezará a continuación del mencionado acuerdo sobre el proyecto. Si el proyecto se acuerda después de los 15 días, el cómputo de los 90 días se iniciará a partir del transcurso del referido plazo de 15 días salvo que la conclusión del acuerdo fuera de plazo se haya producido por causa imputable al operador petionario o por causas de fuerza mayor ⁽⁸⁹⁾.

(84) Véanse por ejemplo los expedientes ME 2/99 y ME 1999/1244, abiertos a solicitud de MADRITEL, y 8/99, abierto a solicitud de JAZZTEL, cerrados por desistimiento de los interesados al haber reanudado las negociaciones. Véanse también la Resolución de 24 de junio de 1999 AIRTEL y la Resolución de 24 de junio de 1999 sobre la solicitud de AIRTEL para instruir a TELEFÓNICA para la apertura de los números 1440, 1441, 1443 y 1444.

(85) Resolución de 11 de febrero de 1999 Colt, Resolución de 29 de abril de 1999 BT, Resolución de 29 de abril de 1999 LINCE y Resolución de 28 de diciembre de 1999 BT y RSLCOM.

(86) Véase por ejemplo Resolución de 24 de junio de 1999 AIRTEL.

(87) Resolución de 29 de julio de 1999 RSL.

(88) Contestación a la consulta formulada por BT TELECOMUNICACIONES de fecha 28 de enero de 1999.

(89) Resolución de 11 de marzo de 1999 contestación a una consulta formulada por Esprit y Resolución de 8 de abril de 1999 RSL, donde la CMT llegó a fijar los proyectos técnicos de los PDIS.

- Es posible la adhesión en bloque a la Oferta de Interconexión de Referencia desde el momento en que existe una ruptura de las negociaciones ⁽⁹⁰⁾ también para el caso de operadores de Cable ⁽⁹¹⁾ cuyo título no estuviese todavía transformado.

- Los titulares de licencia B1 de ámbito nacional tienen derecho a recabar de TELEFÓNICA el establecimiento y constitución de la interconexión de su red con la de TELEFÓNICA con un despliegue inicial de únicamente dos puntos de interconexión (durante el primer año de prestación de servicios) ⁽⁹²⁾. No podrá exigirse la interconexión efectiva hasta tanto no hayan transcurrido dos meses desde la entrega de la asignación de los recursos de numeración para su carga por TELEFÓNICA en los centros de conmutación para que se puedan encaminar y, en su caso, tarifificar correctamente las llamadas ⁽⁹³⁾.

- Entre las cuestiones suscitadas en los conflictos de interconexión aparece repetidamente la cuestión de los precios que TELEFÓNICA debe pagar a los operadores interconectados por los servicios de interconexión de terminación y acceso que éstos le prestan ⁽⁹⁴⁾, y por los servicios que deben cobrarse los otros operadores entre ellos ⁽⁹⁵⁾. La CMT ha establecido en estos casos unos precios provisionales, de manera que la falta de acuerdo en este punto no sea obstáculo para la efectividad de la interconexión, sin perjuicio de la determinación definitiva de los mismos, para lo cual tiene abierta una consulta pública de la cual no se han extraído aun conclusiones definitivas ⁽⁹⁶⁾.

- En cuanto a los conflictos suscitados en la ejecución e interpretación de los acuerdos ya dicta-

dos figura la apertura de la numeración de números cortos a las llamadas desde la red de TELEFÓNICA a otras redes ⁽⁹⁷⁾, o la ejecución en plazo de puntos de interconexión y ampliaciones de enlaces ⁽⁹⁸⁾.

B) Modificación de acuerdos de interconexión

En 1999 la CMT dictó una Resolución en uso de las atribuciones a ella conferidas en virtud del artículo 22.2 párrafo segundo de la LGTel.

En este caso se trataba del Acuerdo General de Interconexión firmado entre LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., y TELEFÓNICA, cuyo clausulado dejaba en manos de TELEFÓNICA la posibilidad de impedir que la otra parte preste servicios de terminación y acceso en aquellas provincias donde no dispusiese de punto de interconexión durante el primer año de prestación de servicios.

Este tipo de cláusulas resulta contraria a la libre competencia, pues tiene por efecto permitir a una de las partes del acuerdo de interconexión (que además tiene la posición dominante en los mercados afectados) la posibilidad de interrumpir unilateralmente a la otra parte (sin recurso al regulador) la prestación de sus servicios de interconexión, lo cual le permite, de esta forma, expulsar fácilmente a un competidor del mercado.

Ante la gravedad de los potenciales efectos negativos de la aplicación de la mencionada cláusula sobre la competencia y la interoperabilidad de los servicios, el 29 de abril de 1999 la CMT resolvió adoptar medidas cautelares ordenando a TELEFÓNICA que permitiese a LINCE conti-

(90) Resolución de 11 de febrero de 1999 Colt.

(91) Resolución de 29 de julio de 1999 Cabletelca.

(92) Resolución de 8 de abril de 1999 RSL.

(93) Resolución de 13 de mayo de 1999 Colt.

(94) Resolución de 11 de febrero de 1999 Colt y Resolución de 29 de abril de 1999 BT.

(95) Por ejemplo, conflicto de interconexión entre RSL Com y AIRTEL MÓVIL. Expediente 1999/990 no resuelto en 1999.

(96) En dicha consulta se persigue conocer la opinión de los distintos operadores acerca de cuáles son los criterios utilizables para el establecimiento de los precios de interconexión en caso de que se requiera la intervención de la CMT o no exista acuerdo entre las partes.

(97) Así por ejemplo en el conflicto suscitado por AIRTEL que finalizó por desistimiento. Resolución de 24 de junio de 1999.

(98) Expediente ME 1999/1802 RSL finalmente resuelto por desistimiento.



nuar participando mediante procedimientos de selección o preselección de operador en el tráfico que se origine o termine en provincias en las que no exista punto de interconexión, hasta que la CMT dictase una resolución definitiva. La cuestión fue finalmente resuelta por Acuerdo del Consejo de la CMT de fecha 28 de diciembre de 1999.

También en 1999 se inició un procedimiento de modificación del Acuerdo General de Interconexión suscrito entre TELEFÓNICA y JAZZTEL por resultar algunas de sus cláusulas contrarias a la libre competencia y a la interoperabilidad de los servicios. El expediente fue finalmente resuelto el 27 de enero de 2000 obligando a las partes a modificar los aspectos controvertidos.

C) Conflictos sobre preselección de operador

En 1999 la CMT dictó la Circular 1/1999 de 4 de noviembre sobre la implantación de la preasignación de operador por los operadores dominantes en el mercado de redes públicas de telecomunicaciones, con objeto de remover obstáculos y facilitar la aparición en el mercado de una herramienta que resulta vital para la competencia entre operadores en condiciones de igualdad.

A finales de 1999 se planteó el primer conflicto, entre los operadores BT y RSL Com y TELEFÓNICA, al no llegar a un acuerdo sobre las condiciones de preselección. La CMT dictó medidas cautelares el 28 de diciembre de 1999 y finalmente las condiciones definitivas de preselección para estos operadores el 2 de marzo de 2000.

Tabla 1. Conflictos de interconexión en 1999

EXPEDIENTE	Apertura	Medidas cautelares	RESOLUCIÓN
RESUELTOS			
1999/7 (COLT-TESA)	19-01-99	11-02-99 (23 días) (*)	13-05-99 (3 meses, 24 días)
1999/510 (RSL-TELEF.)	18-03-99		29-04-99 (1 mes, 11 días)
1999/620 (LINCE-TELEF.)	31-03-99	29-4-99 (29 días) (*)	28-12-99 (8 meses, 28 días)
1999/811 (RSL-TELEF.)	13-05-99		29-07-99 (2 meses, 16 días)
1999/1143 (Cabletelca-TEL.)	15-07-99		29-07-99 (14 días)
1999/1802 (RSL/BT-TELEF.)	17-12-99	28-12-99 (11 días)	02-03-00 (2 meses, 15 días)
DESISTIDOS			
1999/2 (MADRITEL-TESA)	07-01-99		22-01-99
1999/8 (JAZZTEL-TELEF.)	22-01-99		19-02-99
1999/598 (AIRTEL-TELEF.)	30-03-99		24-06-99
1999/789 (AIRTEL-TELEF.)	30-03-99		24-06-99
1999/1244 (Madritel-TELEF.)	29-07-99		21-10-99
1999/1795 (RSL-TELEF.)	30-11-99		16-03-00
ABIERTOS			
1999/610 (BT-TELEF.)	06-04-99	29-04-99 (23 días) (*)	EN CURSO (**) (14 meses)
1999/990 (RSL-AIRTEL)	11-06-99		EN CURSO (12 meses)

(*) Se dio trámite de audiencia a las partes de forma previa a la adopción de las medidas cautelares.

(**) Se determinaron condiciones provisionales.

D) Consulta pública sobre cables submarinos

En enero de 1999 se abrió una consulta pública sobre las condiciones de acceso a los sistemas de cable submarino con la que la CMT se proponía iniciar una reflexión sobre las condiciones de acceso en nuestro país a las infraestructuras internacionales basadas en sistemas de cables submarinos e infraestructuras adyacentes.

En el documento de trabajo se resaltaba que el acceso a las infraestructuras internacionales de telecomunicación para la transmisión internacional (de las que los sistemas de cables submarinos forman parte) es un elemento fundamental para garantizar la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y se analizaba la política del operador dominante, consistente en facilitar esta capacidad internacional de transmisión únicamente mediante el alquiler de circuitos internacionales completos. El documento abrió un debate sobre los derechos de los operadores de telecomunicaciones a obtener del operador dominante el acceso al cable submarino en condiciones distintas al alquiler de circuitos internacionales completos, y exploraba las posibilidades que ofrece al respecto el actual marco regulador sectorial y el derecho de la competencia.

Tras recibir las respuestas de los operadores interesados, con fecha 30 de septiembre de 1999 el Consejo aprobó un documento al respecto en el que se recogían las siguientes conclusiones:

- Las restricciones de acceso a la capacidad de transmisión de los cables submarinos ya existentes o en proyecto de construcción deberán tratarse caso por caso, lo mismo que la posibilidad de interconexión en la cabecera del cables todavía no operativos.
- La provisión del servicio de «backhaul» (*transmisión de capacidad* entre la cabecera del cable y el centro internacional de transmisión mediante circuitos de alta capacidad y alta disponibilidad que unen por tierra la estación de amarre y la red

nacional de un operador) ⁽⁹⁹⁾, y al tratarse de líneas alquiladas, se someterá a lo previsto en Anexo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998 de Licencias, es decir, se deberá prestar según una oferta pública, y en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, aplicando condiciones análogas en circunstancias análogas y ofreciendo a los demás las mismas condiciones y la misma calidad que a sus propios servicios o, en su caso, a los de sus filiales o asociados. Además se no podrá restringir el acceso a este servicio salvo por causas tasadas y los precios se deberán ajustar a los principios de transparencia, orientación a costes y demás condiciones establecidas en el Anexo II de la Orden de Licencias.

- En cuanto a la posibilidad de interconexión de redes de operadores en la cabecera del cable submarino, que es donde se encuentra el verdadero cuello de botella, la CMT, al margen de la posibilidad de intervención caso por caso, ante demandas concretas, decidió estudiar la posibilidad de modificar la OIR de TELEFÓNICA para incorporar este servicio de interconexión, aunque no está prevista todavía su inclusión en la OIR 2000.

5.2. Criterios y condiciones de la contabilidad de costes

La regulación actual en el sector de las Telecomunicaciones tiende hacia el desarrollo de la competencia en el sector y parte de la proposición genérica de liberalizar el mercado.

En la etapa recientemente inaugurada de liberalización formal y «hacia un mercado de plena competencia», el regulador debería reducir al mínimo su intervención en la formación de la oferta y la demanda y en el elemento consustancial de ajuste entre ambas, es decir, el precio. **El profundo conocimiento de la formación de los costes resulta esencial para la función del regulador.**

(99) La definición y otras referencias al mencionado servicio de «backhaul» pueden encontrarse en la Resolución de la CMT en la «Consulta Cable Submarino», Expediente ME 38/98.

Si la producción de los servicios de telecomunicaciones presentara una estructura de formación de los costes idónea para el desarrollo de la competencia en todos los subprocesos parciales del proceso productivo conjunto, y el ejercicio de la demanda se prestara a una unívoca determinación de los servicios demandados, **la función económica del regulador sectorial** podría considerarse innecesaria.

Pero, actualmente, este no es el caso de los procesos productivos de los servicios de telecomunicaciones que en múltiples subprocesos, especialmente aquellos con los que se fabrican las prestaciones de las redes, continúa ofreciendo una estructura de costes que determina amplios intervalos, aun no superados, de «costes medios decrecientes», lo cual significa, desde el punto de vista de la doctrina económica, que la competencia no puede aflorar espontáneamente.

La regulación económica sectorial debe tender a ser mínimamente intervencionista y reconocer tanto las posibilidades reales de implantación de la competencia en el sector, como las dificultades estructurales que, de hecho, se oponen a la misma. En consecuencia, no es suficiente para el regulador la observación global de la actividad y de los resultados de los agentes, sino que **resulta necesaria su especial atención sobre los subprocesos, la formación de los costes de producción y los márgenes resultantes**, respetando al máximo las precondiciones de ejercicio de la competencia: la libertad de oferta y el respeto a la confidencialidad de la información que sirve de base al diseño de los procesos productivos y a la concepción de las estrategias comerciales de las operadoras.

Armonizar estos factores es una tarea compleja. El regulador únicamente puede abordarla con garantías de éxito, en la medida en que tenga conocimiento sobre la formación pormenorizada de los costes de producción de determinados servicios, cuando el caso lo requiera. Para ello se precisa que los operadores, al menos los dominantes, estén provistos de contabilidades analíticas de sus costes de producción,

suficientemente minuciosas y bien sistematizadas, y cuya estructura sea bien conocida por el regulador.

A) Desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes de los operadores dominantes

El ordenamiento jurídico del sector, partiendo de la LGTel y el desarrollo reglamentario de la interconexión, el Servicio Universal y los Servicios Básicos de Telefonía, establece la necesidad de orientar los precios de los servicios finales al mercado, y las prestaciones intersectoriales, a sus respectivos costes de producción, precisando que estos últimos han de ser obtenidos del Sistema de Contabilidad de los operadores, de acuerdo con los principios establecidos por la CMT, y ofrecer al resto del sector su evidencia, mediante cuentas separadas publicables.

En cumplimiento de ello, la CMT aprobó con fecha 15/07/99 un documento que inició el ordenamiento contable analítico interno de los operadores dominantes y en el que se definían los «*principios, criterios y condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes*» de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., estableciendo un plazo de nueve meses para su desarrollo y propuesta de aprobación a la CMT, previo a su implantación.

En el mencionado documento, anexo a la citada Resolución, se establecen *diez principios contables generales* a respetar por el Sistema de Costes que se proponga:

- | | |
|-------------------|----------------------|
| 1. Causalidad. | 6. Desagregabilidad. |
| 2. Objetividad. | 7. Neutralidad. |
| 3. Transparencia. | 8. Suficiencia. |
| 4. Auditabilidad. | 9. No compensación. |
| 5. Consistencia. | 10. Conciliación. |

Tales principios se establecen con carácter complementario a los principios básicos de contabilidad establecidos en el Plan General de Contabilidad legalmente vigente en España, y atienden a la aproximación de éstos a los requerimientos específicos del sector y su circunstancia actual.

En este sentido resultan especialmente singulares:

- El principio de **causalidad**, para remarcar la necesidad de que todas las imputaciones de costes estén apoyadas en relaciones explícitas de asignación, mediatizadas por magnitudes que pueden ser consideradas causantes de la generación del coste imputado, mediante procesos de inducción conducción de los costes originados hacia la producción de los diferentes servicios.
- El principio de **transparencia**, que remarca la facticidad de descomponer el coste total imputado a una prestación o servicio en los elementos parciales que den cuenta de la naturaleza de gasto en que se ha incurrido para formar tal coste.
- El principio de **desagregabilidad**, que reclama una desagregación suficiente que permita analizar si las prestaciones o servicios costeados contienen exclusivamente los costes de lo demandado por los clientes o por las operadoras interconectadas.
- El principio de **neutralidad**, que velará por demostrar la equivalencia de las transferencias internas de la operadora y los cargos a otras operadoras por prestaciones semejantes de red.
- El principio de **suficiencia**, que hace requerimiento explícito de la capacidad del Sistema Contable para proveer de la información necesaria para la formación de los estados de separación de cuentas publicables y otras necesidades de información legalmente establecidas.

A partir de estos «principios» que deberá satisfacer el Sistema de Contabilidad de Costes, y que

como primera aplicación habrá de desarrollar y proponer TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., para que la CMT lo apruebe, se procederá a su implantación para formar la parte del Sistema Contable General del operador orientada a la determinación analítica de los costes de producción de los servicios. La Resolución señala que dicho Sistema ha de tener un propósito «multiestándar», en tanto que habrá de ser susceptible de determinar, no un único coste para cada servicio o prestación, sino varios conformados a distintas convenciones (estándares) de valoración, temporalidad, arquitectura y dimensionamiento de los procesos productivos, para disponer de un abanico de referencias de costes para la orientación de los precios.

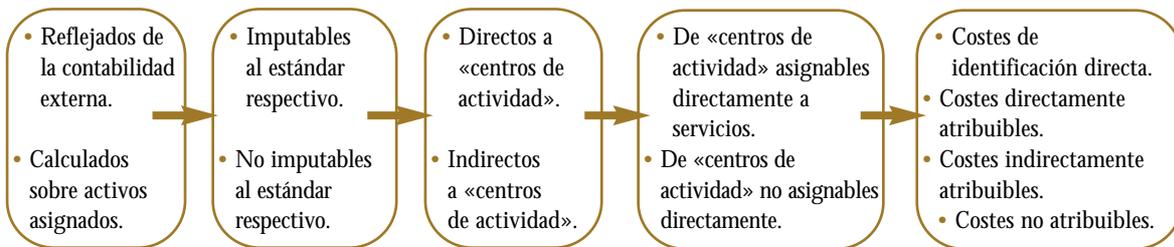
Los tres «estándares de coste» que la Resolución establece como de necesaria determinación sistemática (implícitos en el Sistema formal) son los conocidos en la literatura técnico-contable como «costes históricos plenamente distribuidos», «costes corrientes plenamente distribuidos» y «costes incrementales a largo plazo». Para este último, la Resolución suspende temporalmente su manifestación acerca de los criterios con que habrá de desarrollarse el Sistema de Contabilidad en tal sentido, anunciando un plazo de seis meses para ello.

Para quien esté identificado con lo que los desarrollos contables significan en la práctica empresarial, resultará evidente que un sistema contable montado para determinar sistemáticamente los costes de los servicios conforme a los tres estándares citados, es susceptible de aportar la información necesaria para abordar el cálculo ocasional (no sistemático) de otros estándares de utilización frecuente, como «costes medios eficientes», «costes individuales», «costes incrementales unitarios», etc., que puedan servir de referencia, tanto al operador para orientar su política de precios, como al regulador para analizar, vigilar y, en su caso, fijar los precios que los operadores vayan incorporando a sus ofertas.

Los «criterios de valoración y temporalidad», que la Resolución comentada establece, se con-

forman a su vez dependiendo del estándar de que se trate, planteando, como principio de valoración genérico, que en todo caso los costes obtenidos contendrán la retribución que se considere adecuada al capital invertido, la cual será calculada con una tasa anual determinada y

mente fundamentado en un sistema ABC («costes en base a actividades»), en especial las que se refieren a la distribución equitativa de los costes comunes y conjuntos. A tal efecto deberán establecerse en cuentas las categorías de costes, siguientes:



propuesta por el operador conforme a procedimientos generalmente aceptados (WACC o similares), y aprobada por la CMT antes del comienzo de cada ejercicio de operaciones.

La Resolución, por otra parte, enfatiza el alto grado de desagregación de los costes que el Sistema deberá comportar: obliga a traslucir dicha desagregación mediante la definición, apoyada en los estudios técnicos pertinentes, de unos determinados «centros de costes» creados al efecto, a los que la Resolución denomina «centros de actividad»; dispone que configurarán una categoría de cuentas en las que se volcará la totalidad de los costes, formando agrupaciones de los de diferentes naturalezas que constituyan los recursos de una actividad productiva, homogénea y diferenciable, dotada de un «generador-conductor asociado» que permita la adscripción de su producción a los diferentes servicios, conforme al «principio de causalidad».

El resto del contenido del documento anexo a la Resolución de la CMT de 15/07/99 de «principios, criterios y condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes» a implantar se refiere a condicionamientos contables del desarrollo, indicando las categorías bajo las que los costes habrán de agruparse y las reglas utilizadas para su reparto, preferente-

Asimismo, se establecen las **fases críticas e ineludibles del proceso contable** que habrá de proponer el Sistema, a saber:

- Fase 1.a): Determinación de costes reflejados y calculados.
- Fase 1.b): Determinación de ingresos reflejados.
- Fase 2: Asignación de costes a «centros de actividad».
- Fase 3: Asignación de costes a «servicios».
- Fase 4: Asignación de costes e ingresos a la «cuenta de márgenes».

Una vez que el Sistema de Costes haya sido desarrollado, propuesto, aprobado e implantado, la CMT propone que en cada ejercicio, el operador realice **una declaración anual de obligado cumplimiento sobre la ejecución de los criterios de costes que lleva a cabo, proponiendo las modificaciones al Sistema** que considere oportunas. Es decir, el Sistema se plantea como modificable y perfeccionable año tras año para ir adaptándose a la evolución de los procesos productivos y a los nuevos requerimientos de la CMT.

En tal sentido, la tarea de la determinación y conocimiento de los distintos estándares de coste de los servicios se encomienda a un sistema abierto que dará sus primeros resultados, en términos de costes «históricos» y «corrientes», previsiblemente, a finales del año 2000 (considerando 9 meses para el desarrollo, 2 meses para la aprobación y 6 meses para la implantación). A continuación se abordará el desarrollo del Sistema para determinar el estándar de «costes incrementales a largo plazo».

En relación con dicho estándar de «incrementales», la base contable del cálculo de los mismos podrá estar fundamentada en el estándar de «corrientes» y consistir en la realización de los

procesos de ajuste conforme a los criterios que establezca la CMT, para determinar las «relaciones coste/volumen» correspondientes a los servicios o prestaciones de cuya determinación interese conocer el nuevo estándar.

Tales «relaciones de costes/volumen» habrán de requerir, para su determinación, la estimación basada en los actuales costes y volúmenes de producción, la de los costes a largo plazo para un volumen de producción previsto realizable también a largo plazo y el cálculo de la relación de incrementos para cada servicio o prestación que interese, es decir:

$$\begin{array}{r}
 \text{COSTE INCREMENTAL} \\
 \text{MEDIO A LARGO PLAZO} = \frac{\text{COSTE ASOCIADO AL} \\
 \text{VOLUMEN REALIZABLE} - \text{COSTE ASOCIADO AL} \\
 \text{VOLUMEN REALIZABLE}}{\text{VOLUMEN DE PRODUCCIÓN} \\
 \text{PREVISTO A LARGO} - \text{VOLUMEN DE PRODUCCIÓN} \\
 \text{REALIZABLE ACTUAL}}
 \end{array}$$



6. SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO

6.1. Caracterización del mercado

Para un mejor cumplimiento de la misión encomendada, además de los requerimientos de información que se dirigen a los operadores para el análisis específico de determinadas conductas en los mercados, la CMT articuló en 1998 un proceso sistemático de obtención de los datos relevantes de todos los operadores en los mercados de referencia, asegurando su tratamiento automatizado, con miras a la recopilación de los datos de fuentes primarias que permitan a la CMT el necesario conocimiento estático y evolutivo de los mercados de servicios de telecomunicaciones.

La disponibilidad de estos datos facilita el desempeño de las distintas funciones que tiene encomendadas la CMT: la elaboración de estadísticas sobre cuestiones relativas al mercado y los operadores, el Informe Anual sobre evolución de la competencia en el mercado, la calificación de operador dominante en los correspondientes mercados y, en general, la adopción de medidas para salvaguardar la libre competencia. Además, permite a la CMT convertirse en el punto de referencia obligado en cuanto a la caracterización de los mercados en el ámbito de su competencia.

En 1999 se ha dado continuidad a la recogida de información cuyo objetivo es la caracterización del sector, mejorando en la medida de lo posible los procedimientos del año anterior.

Se ha procurado que la recopilación de los datos se realice de forma ordenada y sistemática, permitiendo a los agentes presentarlos de una manera eficiente en costes para ellos, y asegurando que cumplan con su obligación de presentación periódica anual a la CMT.

Los datos obtenidos permitirán extraer información relevante acerca de la caracterización y

situación de, entre otros, los siguientes referentes:

1. Agentes intervinientes en cada mercado.
2. Desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones.
3. Servicio telefónico disponible al público.
4. Servicios de interconexión.
5. Servicio de alquiler de circuitos.
6. Servicios móviles con uso del dominio público radioeléctrico.
7. Grupo cerrado de usuarios y otros servicios de comunicaciones corporativas.
8. Caracterización del servicio de transmisión de datos.
9. Servicio de transporte y difusión de la señal.
10. Servicio de proveedor de acceso a Internet.
11. Servicios audiovisuales.

6.2. Actuaciones de la CMT relacionadas con la declaración de operadores dominantes

Con fecha 3 de junio de 1999 se aprobó la Resolución por la que se establece la relación de operadores que, a efectos de lo previsto en la LGTel, tienen la consideración de dominantes en los mercados de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos y servicios de telefonía móvil. Así se declara dominante en el mercado de telefonía fija y de alquiler de circuitos a TSOSTESA, ahora TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. Mientras que en el mercado de telefonía móvil figuran como dominantes TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A., y AIRTEL MÓVIL, S.A.

Es preciso destacar que la declaración de dominancia que contiene esta Resolución se hace

según la LGTel y Reglamentos de desarrollo de la misma, a efectos de legislación sectorial y no de derecho de la competencia. Es decir, no es sino la transposición al Derecho español del concepto de operador con peso significativo en el mercado presente en las Directivas comunitarias ⁽¹⁰⁰⁾.

Las consecuencias de esta declaración de dominancia son las siguientes: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., en cuanto que dominante en los mercados de telefonía fija y de alquiler de circuitos, deberá según el artículo 9 del Reglamento de Interconexión:

1. Facilitar la interconexión en condiciones no discriminatorias, transparentes y fundadas en criterios objetivos.
2. Disponer de una oferta de interconexión de referencia.
3. Ofrecer la interconexión en las centrales de conmutación locales y de nivel superior de conmutación.
4. Facilitar el acceso al bucle de abonado cuándo y en las condiciones que así se determinen.
5. No impedir acuerdos sobre servicios no contemplados en la oferta de interconexión de referencia.
6. Establecer precios transparentes y orientados a costes. Aplicación de un sistema adecuado de contabilidad de costes.
7. Presentar de cuentas separadas de los servicios de interconexión y de los otros servicios prestados por el operador.

Además deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el Anexo I de la Orden de Licencias apartados I y II y en los artículos 24, 34 y 38 de la LGTel.

(100) Directiva 97/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 1997, por la que se modifican las Directivas 90/387/CEE y 92/44/CEE del Consejo y la Directiva 98/10/CE de 26 de febrero de 1998.

(101) Un operador móvil que fuera declarado dominante en el mercado nacional de interconexión, a efectos de las obligaciones de interconexión debería cumplir las obligaciones anteriores 1, 6 y 7.

(102) ME 1999/1421, Resolución de fecha 21 de diciembre de 1999.

TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A., y AIRTEL MÓVIL, S.A., deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión y en los artículos 24 y 34 de la LGTel.

La determinación de operadores dominantes fue completada por Resolución de 9 de marzo de 2000 que declara operador dominante en el mercado nacional de la Interconexión ⁽¹⁰¹⁾ a TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A., según los datos disponibles de 1998.

Por otra parte, la CMT procedió a la apertura de oficio de un expediente que determinara la procedencia, o no, de la declaración de operador dominante en los mercados de servicios de telefonía fija y de circuitos alquilados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a efectos de lo previsto en la LGTel, de la entidad EUSKALTEL, S.A. ⁽¹⁰²⁾ A la vista de lo actuado, el Consejo de la CMT resolvió que no procedía dicha declaración.

6.3. Actuaciones de la CMT en relación con la salvaguarda de las condiciones de la libre competencia y la interdicción de prácticas anticompetitivas

A) Prácticas relacionadas con la comercialización de servicios

a) Expedientes abiertos previa denuncia en materia de provisión de acceso a Internet

En 1998 el proveedor de servicios de Internet (PSI) Nora Internet, S.L., solicitó a la CMT que interviniese debido a que TELEFÓNICA le negó el suministro del servicio CENTREX para poder prestar a terceros servicios de provisión de acceso a Internet con tarifa plana.

La CMT tramitó un expediente al respecto y resolvió que TELEFÓNICA, conforme a la nor-

mativa vigente reguladora del servicio CENTREX (Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 13 de mayo de 1998) podía negarse a prestar el servicio en cuestión en las condiciones solicitadas por Nora Internet siempre que no se lo prestase en esas mismas condiciones a otros clientes ⁽¹⁰³⁾.

A lo largo de 1999 se han producido una serie de solicitudes de intervención de diversos Proveedores de Servicios de Internet (PSI) CTA e INFONET y de la Asociación de Internet ISOCANDA contra TELEFÓNICA, por presuntas prácticas anticompetitivas del operador dominante (a través de su filial TELEFÓNICA DATA ESPAÑA) consistentes en una discriminación negativa en el servicio de red prestado a los PSIs denunciados, en contraposición al prestado a los PSIs vinculados a TELEFÓNICA (Teleline y TSAI), durante el proceso técnico de migración del antiguo servicio INFOVÍA al servicio INFOVÍA PLUS.

Dichas denuncias dieron lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo por parte de la CMT, en el curso del cual se solicitó la intervención de los Servicios de Inspección Técnica de Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento.

La CMT resolvió desestimando dichas denuncias al no quedar acreditado, ni técnicamente ni mediante la constatación de sus efectos en el mercado nacional de PSIs, el presunto trato discriminatorio denunciado ⁽¹⁰⁴⁾.

Por otra parte la entidad BCS Multimedia solicitó la intervención de la CMT al considerar que la gratuidad del servicio de acceso a Internet ofrecida por TELEFÓNICA SERVICIOS Y CONTENIDOS POR LA RED, S.A. (en adelante, TSCR), que presta este servicio bajo la marca comercial TELELINE, suponía un abuso de la posición de dominio de TELEFÓNICA,

S.A., propietaria del cien por cien del capital de TSCR, a la vez que atentaba contra el desarrollo de la libre competencia ⁽¹⁰⁵⁾. En el transcurso de la tramitación del expediente, TSCR remitió un escrito en el cual se comunicaba que había alcanzado un acuerdo con TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A. (en adelante, TDE) por el cual esta última retribuiría a TSCR en concepto de tráfico inducido. Tras el análisis de la práctica objeto de la solicitud de intervención y de la documentación aportada, la CMT acordó desestimar la petición de intervención de BCS, dado que el modelo de negocio practicado por TSCR, basado en una remuneración cierta por TDE en función del tráfico inducido, no supone un abuso de posición dominio de TELEFÓNICA. Asimismo, se determinó que cualquier otro operador podría acceder en las mismas condiciones que TSCR a los servicios ofrecidos por TDE, dada la situación de ésta de operador dominante en el mercado de transmisión de datos, y su obligación por tanto de ofrecer servicios a sus clientes análogos a los que prestaba TSCR.

Con posterioridad, la entidad BCS Multimedia solicitó la intervención de la CMT al considerar que la oferta gratuita de ciertos servicios de gestión y diseño de páginas «web» destinadas a la comercialización de productos por parte de TELEFÓNICA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN, S.A., colocaba a BCS en una situación de indefensión en el mercado ⁽¹⁰⁶⁾. El Consejo de la CMT acordó inhibirse por falta de habilitación competencial.

b) Otros expedientes abiertos en relación con la comercialización de servicios

Por parte del operador de telecomunicaciones por cable CYC (ahora MADRITEL) se denunció la publicidad y oferta conjunta de diferentes productos del Grupo TELEFÓNICA (telefonía básica, acceso a Internet y televisión digital por satélite) como un paquete integrado, de conte-

(103) Expediente n.º ME 63/98, Resolución de fecha 25 de febrero de 1999

(104) Expediente n.º ME 10/99, Resolución de fecha 2 de diciembre de 1999.

(105) Expediente n.º ME 1999/1018, Resolución de fecha 2 de diciembre de 1999.

(106) Expediente n.º ME 1999/1505, con Resolución de fecha 27 de febrero de 2000.

nido similar a la oferta de servicios de los operadores de cable, lo cual podría interpretarse como una práctica anticompetitiva por abuso de posición dominante al establecer una barrera de entrada al mercado de las telecomunicaciones por cable, así como un acto de competencia desleal ⁽¹⁰⁷⁾.

La CMT resolvió ⁽¹⁰⁸⁾ que dicha comercialización conjunta de servicios no era contraria a la libre competencia, por lo que desestimó la solicitud de intervención de MADRITEL.

La Asociación de Operadores de Telefonía de Uso Público de España (AOTEP) se dirigió a la CMT para denunciar la negativa de suministro de puntos de terminación de red (PTR) en la vía pública por parte de TELEFÓNICA, al objeto de que varias empresas asociadas pudiesen instalar y explotar terminales telefónicos públicos de pago (cabinas telefónicas), procediéndose a la apertura del correspondiente expediente ⁽¹⁰⁹⁾.

B) Actuaciones de la CMT en relación con la conducta publicitaria de los operadores

Durante el año 1999 la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía-FACUA interpuso dos solicitudes de intervención ante la CMT en materia de conductas publicitarias de operadores de telecomunicaciones, denunciando la existencia de prácticas de competencia desleal por publicidad engañosa: una contra la

campaña publicitaria de TELEFÓNICA para promocionar sus descuentos en las tarifas de las llamadas provinciales, interprovinciales e internacionales (adelanto de la hora de entrada en vigor de la tarifa reducida de las mismas) ⁽¹¹⁰⁾; la otra contra la campaña publicitaria de RETE-VISIÓN MÓVIL-AMENA en relación con los descuentos en los precios de las llamadas entre sus terminales durante los fines de semana de los meses de julio y agosto ⁽¹¹¹⁾.

En ambos casos la CMT, siguiendo la doctrina establecida en anteriores asuntos resueltos en 1998 ⁽¹¹²⁾, desestimó dichas solicitudes de intervención al entender que dichas campañas publicitarias no distorsionaban de manera sensible la libre competencia en el mercado, por lo que no había lugar a la intervención solicitada.

C) Actuaciones de la CMT en relación con la moratoria del cable impuesta a TELEFÓNICA

En las anteriormente mencionadas solicitudes de intervención de CYC-MADRITEL se denunciaba ⁽¹¹³⁾ la publicidad y oferta conjunta de diferentes productos del Grupo TELEFÓNICA (telefonía básica, acceso a Internet y televisión digital por satélite) como un paquete integrado, de contenido similar a la oferta de servicios de los operadores de cable, lo cual podría interpretarse como una vulneración de la moratoria de 24 meses a la cual está sujeta TELEFÓNICA para operar en el mercado de las telecomunicaciones por cable.

(107) Expediente n.º ME 70/98, resuelto el 20 de mayo de 1999.

(108) Resolución de fecha 20 de mayo de 1999 al Expediente n.º ME 70/98.

(109) Expediente n.º ME 1999/1416, pendiente de Resolución.

(110) Expediente n.º ME 1999/1089, Resolución fecha 22 de julio de 1999.

(111) Expediente n.º ME 1999/11150, de resolución fecha 3 de septiembre de 1999.

(112) En este sentido la CMT ha puesto de manifiesto reiteradamente que los asuntos relacionados con la publicidad en aspectos diferentes a su incidencia en la libre competencia, así como la defensa de los derechos del consumidor en general, pertenecen a la esfera competencial ajena a las funciones y atribuciones de la CMT, por lo que no le corresponde entrar a analizar supuestos de mera deslealtad publicitaria o de defensa del consumidor, pues las conductas desleales no vulneran «*per se*» los niveles de competencia efectiva en los mercados afectados.

Ahora bien, la intervención de la CMT en materia de competencia desleal sí está legitimada desde el momento en que la conducta en cuestión rebasa el ámbito de la mera deslealtad y tiene un impacto significativo sobre el mercado, perturbando sensiblemente su normal funcionamiento. Esta intervención de la CMT se efectuará no a título principal, como corresponde a los tribunales ordinarios, sino a título incidental, a los efectos de resolver sobre una conducta anticompetitiva provocada por un comportamiento desleal de especial relevancia.

(113) Expedientes n.º ME 70/98, Resolución el 20 de mayo de 1998, y n.º ME 1999/722, pendiente de Resolución.



La CMT resolvió ⁽¹¹⁴⁾ que dicha comercialización conjunta de servicios no infringía la moratoria impuesta a TELEFÓNICA, por lo que desestimaba la solicitud de intervención de CYC-MADRITEL.

D) Actuación de la CMT en relación con el control de operaciones de concentración y de toma de participación

En 1998 la CMT tuvo ocasión de analizar, con objeto de garantizar la prestación en condiciones de libre competencia del servicio de telefonía móvil, la participación simultánea de Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones (GET), perteneciente al Grupo Endesa, y de Unión Fenosa de Inversiones (UFINSA), integrada en el Grupo Unión Fenosa, en el accionariado de AIRTEL MÓVIL, S.A., y de RETEVISIÓN MÓVIL S.A. En este sentido, la CMT, en su Resolución de 22 de diciembre de 1998, estableció que de continuar GET y UFINSA en su situación de control en RETEVISIÓN MÓVIL, S.A., deberían comunicar a ésta «la manera en que se producirá su salida del accionariado de AIRTEL, al objeto de que pueda ser aprobada por esta Comisión».

En cumplimiento de la Resolución anterior, el 17 de junio de 1999 GET y UFINSA comunicaron a la CMT que habían formalizado su salida del accionariado de AIRTEL MÓVIL, S.A., mediante la firma de escritura de compraventa de la totalidad de sus acciones al Banco Santander Central Hispano, S.A.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, y a la vista de la documentación aportada en el mismo, se estimó, por Resolución del Consejo de la CMT de 29 de julio de 1999 que la salida de GET y UFINSA del accionariado de AIRTEL era conforme con las previsiones y el espíritu de la citada Resolución de 22 de diciembre de 1998, dando por cumplida la misma.

E) Actuación de la CMT en relación con la normativa reguladora de las infraestructuras comunes de acceso a los servicios de telecomunicaciones en edificios

El operador de telecomunicaciones por cable CYC (ahora MADRITEL) solicitó la intervención de la CMT a resultas de la práctica de TELEFÓNICA de solicitar permisos a los presidentes de las comunidades de propietarios de varios edificios sitios en la Comunidad de Madrid para sustituir la red de cableado interno de los mismos, vulnerando, a juicio del solicitante, la normativa vigente en materia de infraestructuras comunes de acceso a servicios de telecomunicaciones (ICAT), y en especial del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, además de dificultar el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones por cable ⁽¹¹⁵⁾.

La CMT resolvió desestimar la solicitud por entender que la conducta de TELEFÓNICA no vulneraba la normativa reguladora de las ICAT, y en particular el Real Decreto-Ley 1/1998.

(114) Resolución de fecha 20 de mayo de 1999, expediente n.º ME 70/98.

(115) Expediente n.º ME 65/98, Resolución de fecha 11 de febrero de 1999.

7. ACTUACIÓN DE LA CMT EN MATERIA DE TARIFAS, PRECIOS Y DESCUENTOS

No hubo modificación alguna durante el año 1999 en lo referente al régimen y procedimiento de autorización de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, cuya regulación se ampara en la Disposición transitoria cuarta (sobre fijación de precios y recargo sobre los mismos) de la Ley General de Telecomunicaciones 11/1998.

En la misma se afirma que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios, fijos máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

Por consiguiente, sigue siendo la Comisión Delegada del Gobierno el órgano habilitado no sólo para fijar los precios, sino también para poder establecer criterios para su determinación y los mecanismos para su control. La CMT informará preceptivamente de toda propuesta de establecimiento y modificación de tarifas para su consideración por la citada Comisión Delegada.

No obstante lo anterior, el procedimiento ordinario no ha sido empleado en el presente ejercicio en dos circunstancias especiales, fruto de la aprobación de sendos Reales Decreto-Ley 6/99 y 16/99, de «Medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia y de medidas para

combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones» respectivamente. Los mismos posibilitan eludir la mencionada Disposición Transitoria cuarta y realizar modificaciones tarifarias sin necesidad de su aprobación por la Comisión Delegada ni informe preceptivo por parte de la CMT ⁽¹¹⁶⁾.

Lo antedicho describe el marco legal que encuadra la actuación de la CMT en lo referente a temas tarifarios, si bien cabe aguardar la aprobación de un nuevo marco normativo en el año 2000, tal y como se estipula en el Real Decreto-Ley 16/99 comentado, donde, en su artículo segundo, apartado primero, se afirma que «Se establecerá con vigencia desde el 1 de agosto del año 2000, un nuevo marco regulatorio de precios máximos para los servicios telefónico fijo y de líneas susceptibles de arrendamiento, prestados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., basado en un modelo de límites máximos de precios anuales. Este límite máximo anual de precios se determinará, tomando como referencia las variaciones anuales del IPC. El Ministerio de Fomento dictará, previo informe de la CMT, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del citado modelo de regulación de precios».

7.1. Informes al Gobierno

Por lo tanto, y a la espera de la introducción en nuestro país de un modelo cercano al conocido en economía de la desregulación como «*price cap*», la actuación de la CMT se ha atendido a la elaboración de los oportunos Informes preceptivos a los que obliga la ya citada Disposición Transitoria 4.^a de la LGC, en las siguientes materias ⁽¹¹⁷⁾:

(116) Por consiguiente, la CMT no ha informado sobre las tarifas aprobadas en las siguientes Órdenes Ministeriales: de 15 de junio de 1999, por la que se determinan y publican las tarifas de servicio de telefonía móvil automática analógica que presta «TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.», de 23 de junio de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional de presta TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., de 26 de octubre de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos metropolitano, provincial, interprovincial e internacional de presta TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., y se adaptan a dichos precios los correspondientes a los servicios de inteligencia de red y los del servicio telefónico cursado desde teléfonos de uso público, situados en el dominio público de uso común, prestados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., de 9 de diciembre de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento prestado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., y de 20 de diciembre de 1999, por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos metropolitano, provincial, interprovincial e internacional de presta TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., y se adaptan a dichos precios los correspondientes a los servicios de inteligencia de red y los del servicio telefónico cursado desde teléfonos de uso público, situados en el dominio público de uso común, prestados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.

(117) AE: Análisis Económico/SC: Secretario CMT.

A) Año 1999

- Informe preceptivo sobre control de la debida aplicación de **tarifas** a la entidad ALVISE 2000, S.L.
Expediente: AE-04-99.
- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA, S.A., de modificación de los programas de **descuentos** para el servicio telefónico provincial, interprovincial e internacional, denominados «Amigos y Familia Interprovincial Regional», «Amigos y Familia Interprovincial» y «Plan Provincial».
Resolución: 04-02-1999, Expediente: SC-04/99.
- Informe preceptivo sobre **tarifas** para la facilidad de notificación de mensajes depositados en el servicio contestador.
Resolución: 25-02-1999, Expediente: AE-04/99.
- Informe preceptivo sobre la fijación de **tarifa** a los clientes finales por el uso del prefijo 901 70.
- Informe preceptivo sobre programas de **descuentos** para el servicio telefónico metropolitano denominados «Plan Bononet 10 horas noche», «Plan Bononet 50 horas noche», «Plan Bononet 10 horas día» y «Plan Bononet 50 horas día».
- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA, S.A., de aprobación del programa de **descuentos** para el servicio telefónico provincial e interprovincial denominado «Plan Negocio Destino».
Resolución: 04-03-1999, Expediente: SC-07/99.
- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA, S.A., de aprobación del programa de **descuentos** para el servicio telefónico provincial, e interprovincial, denominado «Masterbono Proveedores», dirigido a personas físicas o jurídicas, entre cuyas actividades económicas se encuentre la explotación de terminales de telefonía de uso público.
Resolución: 04-03-1999, Expediente: SC-08/99.
- Informe preceptivo sobre **tarifas** propuestas por TELEFÓNICA para llamadas a la red inteligente de RETEVISIÓN y para llamadas de RETEVISIÓN a la red inteligente de TELEFÓNICA.
Resolución: 18-03-1999, Expediente: AE-06/99.
- Informe preceptivo sobre la aprobación de **propuesta tarifaria** transitoria de los circuitos radiofónicos para los próximos cuatro años, para entidades de radiodifusión.
Resolución: 18-03-1999, Expediente: AE-07/99.
- Informe preceptivo sobre la modificación de **tarifas** para el servicio de información nacional 1003.
Resolución: 25-03-1999, Expediente: AE-08/99.
- Informe preceptivo sobre la aprobación de **tarifas** para las llamadas con tarjeta personal con origen terminal móvil.
AE 09/99.
- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA, S.A., de aprobación del programa de **descuentos** para el servicio básico cursado a través de líneas de acceso básico de la RDSI.
- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA, S.A., de aprobación de **tarifas** para la facilidad de devolución de la última llamada.
Resolución: 15-07-1999, Expediente: SC 1999/1034.
- Informe preceptivo sobre **tarifas** llamadas masivas.
Resolución: 29-07-1999, Expediente: SC 1999/842.

- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA, S.A., de modificación de los programas de **descuentos** «Amigos y Familia Interprovincial» y «Amigos y Familia Interprovincial Regional».

Resolución: 29-07-1999, Expediente: SC 1999/1075.

- Informe preceptivo sobre programa de **descuentos** para el servicio telefónico fijo y RDSI en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional denominado «Plan Ahorro Empresas» de TELEFÓNICA.

Resolución: 29-07-1999, Expediente: SC 1999/1165.

- Informe preceptivo para aprobación de **tarifas** a TELEFÓNICA de «Servicio de acceso múltiple digital a Nx64 Kbit/s con opción de respaldo por RDSI».

Resolución: 29-07-1999, Expediente: AE 1999/1166.

- Informe preceptivo sobre la aprobación de **tarifas** a TELEFÓNICA del programa «Plan Europa 15».

Resolución: 29-07-1999, Expediente: AE 1999/1169.

- Informe preceptivo sobre **tarifas** máximas a TELEFÓNICA para la facilidad de progresión de llamada del servicio de información nacional 1003, y del servicio de información internacional 025.

Resolución: 29-07-1999, Expediente: AE 1999/1183.

- Informe preceptivo sobre solicitud del Ente Público RETEVISIÓN de aprobación de **tarifas** del servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal.

Resolución: 23-09-1999, Expediente: AE 1999/1337.

- Informe preceptivo sobre propuesta de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., de modificación de **tarifas** de los servicios de inteligencia de red y establecimiento de tarifas para nuevas facilidades de dichos servicios.

Resolución: 10-11-1999, Expediente: AE 1999/1335.

- Informe preceptivo sobre propuesta de TELEFÓNICA de aprobación de **tarifas** del «Servicio T-NEXOdata Parcial».

Resolución: 01-12-1999, Expediente: AE 1999/1336.

- Informe preceptivo sobre solicitud de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., de aprobación de **tarifas** del servicio telefónico EMSAT.

Resolución: 02-12-1999, Expediente: AE 1999/1358.

- Informe preceptivo sobre aprobación de **tarifas** del servicio de cobro revertido automático cursado desde cabinas de TELEFÓNICA.

Resolución: 28-12-1999, Expediente: AE 1999/1609.

- Informe preceptivo sobre **descuentos** TELEFÓNICA denominados «Plan Provincia 60» y «Plan País 30».

Resolución: 28-12-1999, Expediente: AE 1999/1609.

B) Año 2000

- Informe preceptivo sobre los programas de **descuento** de TELEFÓNICA para el servicio telefónico provincial, interprovincial e internacional, denominados «Amigos y Familia Interprovincial» y «Plan Ahorro Empresas».

Resolución: 13-01-2000, Expediente: AE 1999/1659.

- Informe preceptivo sobre el programa de **descuento** de TELEFÓNICA para el servicio telefónico provincial, interprovincial e internacional, denominado «Plan Universal», que refunde los actuales «Megavip», «Plan Negocio Total» y «Plan Negocio Destino».

Resolución: 10-02-2000, Expediente: AE 1999/1658.

- Informe preceptivo sobre programa de **descuentos** para el servicio telefónico fijo y RDSI



denominado «Plan Óptimo» de TELEFÓNICA. Resolución: 17-02-2000, Expediente: AE 1999/1755.

De los informes elaborados durante el ejercicio de 1999 cabría destacar la proliferación de propuestas de planes de descuento presentados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en buena medida fruto del incremento en la competencia vía precios que ha sufrido el mercado de las telecomunicaciones durante su segundo año de liberalización.

Los diversos programas fueron analizados con el objeto de detectar si existían prácticas o condiciones que pudieran entorpecer el desarrollo de la libre competencia en el mercado al que iba destinado el descuento en cuestión. En concreto, se analizó la existencia de prácticas fidelizadoras y de discriminación en precios con carácter anti-competitivo, el cumplimiento del principio de transparencia en precios y otras prácticas que pudieran tener como efecto la exclusión de competidores del mercado, la creación de barreras de acceso al mercado o que pudieran causar grave perjuicio a algún grupo determinado de consumidores.

Es de esperar que, con el advenimiento del nuevo mecanismo de regulación y supervisión de precios del operador dominante, se ralentice e incluso reduzca el número de Programas de descuentos tarifarios que se propongan al mercado.

Por último, también es destacable la elaboración de informes preceptivos que corresponden con la aparición de nuevos servicios:

La CMT informó favorablemente con relación a la ampliación de la oferta de circuitos alquilados con los servicios denominados «NexoData Seguridad» y «NexoData Nx64 Calidad», presentada por TELEFÓNICA, S.A.U. ⁽¹¹⁸⁾, al tiempo que se advertía la aclaración de ciertos aspectos relacionados con la falta de transpa-

rencia de algunos puntos de las condiciones particulares.

7.2. Actuaciones «ex post» en relación con el control de la correcta aplicación de tarifas vigentes para determinados servicios prestados por TELEFÓNICA

EUSKALTEL denunció los acuerdos firmados entre TELEFÓNICA y las Cámaras de Comercio de Bilbao y Álava mediante los cuales las empresas asociadas a dichas entidades serían consideradas como un Grupo Cerrado de Usuarios-GCU y a los servicios telefónicos que consumiesen (tanto en comunicaciones «intra-GCU» como las efectuadas con terceros) se les aplicarían unos precios sensiblemente inferiores a las tarifas aplicables al servicio telefónico disponible al público prestado por la operadora dominante, lo cual, a juicio de la denunciante, vulneraría la normativa sectorial de aplicación en materia de tarifas vigentes para determinados servicios de TELEFÓNICA ⁽¹¹⁹⁾.

La CMT estimó la denuncia de EUSKALTEL, declarando que dichos servicios no podían considerarse realizados en el marco de la telefonía en GCU, y obligó a TELEFÓNICA a retirar dicha oferta y a aplicar las tarifas oficiales a dichos servicios.

Posteriormente RETEVISIÓN y la Agrupación de Operadores de Cable-AOC han denunciado los acuerdos firmados entre TELEFÓNICA y diferentes Asociaciones Empresariales, mediante los cuales las empresas asociadas a las mismas serían consideradas como un Grupo Cerrado de Usuarios-GCU y a los servicios telefónicos que consumiesen (tanto en comunicaciones «intra-GCU» como las efectuadas con terceros) se les aplicarían unos precios sensiblemente inferiores a las tarifas aplicables al

(118) ME 1999/977.

(119) Expediente nº ME 1999/812, Resolución de fecha 16 de septiembre de 1999.

servicio telefónico disponible al público prestado por la operadora dominante, lo cual, a juicio de la denunciante, vulneraría la normativa sectorial de aplicación en materia de tarifas vigentes para determinados servicios de TELEFÓNICA ⁽¹²⁰⁾.

El expediente se encuentra en la actualidad pendiente de resolución.

7.3. Expedientes abiertos previa denuncia en materia de precios del servicio telefónico disponible al público

En materia de precios se procedió al archivo de dos denuncias. Por una parte, EUSKALTEL solicitó la intervención de la CMT con relación a determinadas condiciones de aplicación de los planes de descuento «Bononet» y «Masternet» de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. ⁽¹²¹⁾. En particular, se solicitaba que tales descuentos se aplicasen con independencia de la titularidad de los números de destino. Ante la retirada por parte de TELEFÓNICA de los citados descuentos, EUSKALTEL desistió de su solicitud de intervención.

Por otra parte, RETEVISIÓN solicitó la intervención de la CMT al considerar que el programa de descuentos para llamadas internacionales «Megavip» de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., podía suponer un abuso de posición dominante por parte de TELEFÓNICA y su aplicación podía tener efectos particularmente negativos para el desarrollo de la competencia en el sector ⁽¹²²⁾. El Consejo de la CMT desestimó la denuncia al considerar que la relativamente baja cuantía del descuento y el hecho de que se refiera al tráfico internacional, hacían que el programa de descuentos propuesto por TELEFÓNICA no ponía en peligro el mantenimiento del grado de competencia existente en el mercado de servicio telefónico fijo.

En otro orden de cosas, RSL COM solicitó la intervención de la CMT con el fin de determinar la compensación a abonar a CABITEL por la utilización de sus terminales telefónicos sitos en aeropuertos y estaciones de ferrocarril para efectuar llamadas a cobro revertido y fijar las tarifas a pagar por los usuarios que, desde los terminales telefónicos explotados por CABITEL, efectúan llamadas a números cortos y de inteligencia de red de RSL COM ⁽¹²³⁾. El Consejo de la CMT acordó que la forma y el momento en que se concrete el ejercicio del derecho referido era una cuestión que quedaba a la voluntad de las partes negociadoras, sin que procediera intervención alguna de la CMT. En lo referente a las tarifas a pagar por los usuarios que desde los terminales telefónicos explotados por CABITEL hagan uso de los servicios de inteligencia de red y números cortos de RSLCOM, el Consejo se remitió a lo dispuesto en la Resolución adoptada por el Consejo de la CMT con fecha 29 de julio de 1999, en el expediente ME 1999/510, dentro del conflicto de interconexión entre RSL COM y TELEFÓNICA.

(120) Expediente n.º ME 1999/1444, con Resolución de fecha 8 de junio de 2000.

(121) Expediente n.º ME 57/98, con Resolución de fecha 25 de febrero de 1999.

(122) Expediente n.º ME 1999/480, con Resolución de fecha 22 de julio de 1999.

(123) Expediente n.º ME 1999/964, con Resolución de fecha 28 de octubre de 1999.



8. ASESORAMIENTO AL GOBIERNO, AL MINISTRO DE FOMENTO Y A OTRAS INSTITUCIONES

Durante el año 1999 la CMT emitió numerosos informes asesorando al Gobierno y al Ministerio de Fomento, en la misma línea de lo acaecido en años anteriores, en los que esta función de asesoramiento ocupó buena parte de la actividad de la CMT.

Destacan, por el rango normativo de las disposiciones informadas, los informes emitidos con relación al Anteproyecto de modificación de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia (29 de abril) y al Anteproyecto de Ley sobre firma electrónica (3 de junio).

Debe mencionarse igualmente la solicitud de informe de alguna Comunidad Autónoma, que ha solicitado el parecer de la CMT con carácter previo a la adopción de decisiones en el ámbito de su competencia.

Además de los ya indicados con relación a las propuestas de tarifas y programas de descuentos, la relación de informes elaborados es la siguiente:

8.1. Informes sobre Proyectos o Anteproyectos de Real Decreto

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal y Proyecto de Orden por el que se aprueba su Reglamento Técnico (3 de junio).
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el derecho de los usuarios del servicio de televisión a ser informados de la programación a emitir (8 de julio).

8.2. Informes sobre proyectos de Ordenes Ministeriales

- Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación y se convoca licitación para la adjudicación de una licencia para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio telefónico móvil disponible al público, para comunicaciones con aeronaves (TFTS) (4 de marzo).
- Propuesta para elaboración de Orden sobre servicio de atención a llamadas de urgencia a través del número telefónico 112 (22 de abril).
- Proyecto de Orden por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y se convoca licitación para el otorgamiento de dos licencias individuales de tipo C2 (8 de julio).
- Proyecto de Orden por la que se designa provisionalmente al Centro de Comunicaciones CSIC REDIRIS, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como autoridad competente para el registro de nombre de dominio de segundo nivel dentro del espacio público de nombres de dominio de Internet correspondiente a España (24 de junio).
- Proyecto de Orden por el que se modifican las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales (22 de julio).
- Proyecto de modificación parcial del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) (8 de julio).
- Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de edificios (29 de julio).
- Proyecto de Orden por la que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones (29 de julio).

- Proyecto de Orden por la que se autoriza la emisión a la entidad adjudicataria de la concesión otorgada por acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999, para la prestación del servicio de televisión con tecnología digital terrenal (23 de septiembre).
- Proyecto de Orden por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas para la adjudicación de tres licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 26 GHz (30 de septiembre).
- Proyecto de Orden por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas para la adjudicación de tres licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 3,4 a 3,6 GHz (30 de septiembre).
- Proyecto de Orden por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para el otorgamiento de cuatro licencias individuales tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de comunicaciones móviles de tercera generación (7 de octubre).
- Proyecto de Orden por la que se modifica, en materia de preselección de operador, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (21 de octubre).
- Proyecto de Orden por la que se establecen las especificaciones técnicas de equipos que se utilizan en distintos sistemas de radiocomunicaciones (18 de noviembre).
- Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la publicación de información relativa a las características técnicas de las interfaces de acceso a la red pública de telefonía fija (2 de diciembre).

8.3. Informes sobre propuesta de Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones

- Proyecto de Resolución por la que se adjudican recursos públicos de numeración a determinadas provincias (21 de enero).
- Proyecto de Resolución por la que atribuye el número «019» al servicio de información de la Administración General del Estado (18 de marzo).
- Proyecto de Resolución por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de selección de operador y se liberan ciertos números cortos de tres cifras (3 de junio).
- Procedencia del otorgamiento de una autorización provisional a ESPRIT para prestar el servicio de tránsito de voz nacional e internacional (1 de julio).
- Proyecto de Resolución por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de tarificación adicional en sus modalidades de línea encuesta y tratamiento de llamadas masivas (29 de julio).
- Proyecto de Resolución que modifica la de 2 de abril de 1998 por la que se atribuyen determinados códigos de selección de operador (18 de noviembre).

8.4. Informes requeridos por el Ministerio de Fomento en relación con los modelos de contrato-tipo para la prestación de servicios de telecomunicaciones

La CMT ha emitido los informes sobre modelos de contratos tipo que se relacionan a continuación. En todos ellos se han incluido observaciones tendentes a adaptar los proyectos de contratos a la legalidad vigente en general y, en particular, a la salvaguarda de la libre competencia en el mercado y al beneficio de los usuarios de los servicios.

- Contratos-tipo para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable presentados por las entidades de Telecable Oviedo, S.A., Telecable Gijón, S.A., y Telecable Avilés, S.A. (15 de abril).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable presentado por Retecal Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S.A. (22 de abril).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público del mercado empresarial en su modalidad de acceso básico a la red digital de servicios integrados presentados por Valencia de Cable y Televisión, S.A., Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A., Albacete Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., Cable y Televisión de el Puerto, S.A., Huelva de Cable y Televisión, S.A., y Cable y Televisión de Andalucía, S.A. (29 de abril).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telecomunicaciones para las entidades de Grupo Gallego de Empresas para el Cable-Grupo Cable de La Coruña, S.A., y Grupo Gallego de Empresas para el Cable-Grupo Cable, S.A. (6 de mayo).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público «servicio telefónico fijo de acceso indirecto», presentados por BT TELECOMUNICACIONES, S.A. (13 de mayo).
- Contrato-tipo para la prestación de los servicios de telefonía de acceso indirecto y de los servicios de telecomunicaciones por cable, presentados por de EUSKALTEL, S.A. (20 de mayo).
- Contrato-tipo del servicio de telefonía de acceso directo dirigido a clientes que tengan la condición de empresas o profesionales presentado por LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A. (24 de junio).
- Contratos-tipo para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable y de telefonía de acceso directo, presentados por Redes de Telecomunicaciones de Navarra, S.A. y Reterioja, S.A. (9 de septiembre).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público, presentado por RSL Communications Spain, S.L. (4 de noviembre).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público de acceso indirecto, presentado por Global Telesystems (España), S.A.U. (2 de diciembre).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público «Servicio telefónico fijo de acceso directo», presentado por Catalana de Telecomunicaciones Societat Operadora de Xarxes, S.A. (21 de diciembre).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público «Servicio telefónico fijo de acceso indirecto» y «Servicio de acceso indirecto Jazz 1074», presentado por Jazz Telecom, S.A. (21 de diciembre).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público presentado por AXS Telecom España, S.A. (2 de diciembre).
- Contrato-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público «Servicio telefónico de acceso indirecto viadirecto 1057» presentado por Viatel Spain Limited, S.A. (27 de enero).
- Contratos-tipo para la prestación del servicio de telefonía fija disponible al público en la modalidad de acceso indirecto, presentados por RETEVISIÓN, S.A. (20 de enero).

8.5. Informes a las Comunidades Autónomas

- Proyecto de Decreto del Gobierno de La Rioja por el que se regula el procedimiento para la renovación de concesiones de emisoras privadas comerciales de la Comunidad Autónoma (16 de junio de 1999).
- Solicitud de dictamen realizada por el Gobierno de La Rioja acerca de la renovación de una concesión de radio de FM a «Radio Comunitaria, S.A.» (15 de julio de 1999).

9. EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Durante el año 1999 no se ha procedido a la apertura de ningún procedimiento sancionador. Como es sabido, la CMT sólo puede ejercer su potestad sancionadora en los casos de incumplimiento de sus Resoluciones, Circulares o Requerimientos de información.

10. OTRAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE

10.1. Resolución de consultas de los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios

La relación de consultas formuladas por operadores de telecomunicaciones, Asociaciones de consumidores y usuarios y Corporaciones Locales que han sido contestadas por la CMT durante el año 1999 es la siguiente:

- Consulta formulada por RETENA (Redes de Telecomunicaciones de Navarra, S.A.), sobre si está o no capacitado para la instalación, gestión y mantenimiento de cabinas (11 de febrero).
- Consulta formulada en nombre de CANAL VACACIONES, S.A., con respecto al régimen de autorizaciones que puedan ser necesarias para la actividad de explotación de canales de televisión (18 de febrero).
- Consulta formulada por CABLETELCA, S.A., sobre acuerdos de interconexión para operadores con licencia tipo B (4 de marzo).
- Consulta de RSL COM sobre implantación de los puntos de interconexión (11 de marzo).
- Consulta formulada por ESPRIT TELECOM sobre la interpretación del apartado 7.1.3 de la OIR (11 de marzo).
- Consulta formulada por la AOC sobre la normativa aplicable a las relaciones entre operadores de telecomunicaciones por cable (18 de marzo).
- Consulta formulada por COYSISTES, S.L., con relación a determinadas actuaciones de la Delegación de TELEFÓNICA, S.A., en la provincia de Cádiz (25 de marzo).
- Consulta formulada por el Banco Central Hispano Americano, S.A. (BCH) sobre participación accionarial en RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. y en AIRTEL MÓVIL, S.A. (8 de abril).
- Consulta formulada por LINCE TELECOMUNICACIONES sobre si la prestación del servicio de tarjetas telefónicas prepago estaría o no amparado por la autorización general de tipo C de la que es titular (20 de mayo).
- Consulta formulada por la AOC sobre la normativa aplicable a los operadores de cable (27 de mayo).
- Consulta de MED TELECOM, S.A., sobre posibilidad de externalizar el servicio de conmutación (3 de junio).
- Consulta de INTERTERMINAL sobre interpretación OIR respecto al tráfico provincial de operadores tipo A (9 de junio).
- Consulta de RSL COM sobre implantación de los puntos de interconexión (9 de junio).
- Consulta formulada por la AOC sobre obligar al operador establecido a implantar soluciones informativas gratuitas del nuevo número telefónico de los usuarios que cambien de operador durante un plazo mínimo de cuatro meses (9 de junio).
- Consulta formulada por UNI2 con relación a ciertas dudas sobre la localización de los puntos de interconexión para cubrir el tráfico intraprovincial (9 de junio).
- Consulta formulada por INTERTERMINAL sobre la negativa de TELEFÓNICA a cursar las llamadas fijo-móvil (9 de junio).
- Consulta de INTERTERMINAL sobre la obligatoriedad o no de firmar acuerdo de interconexión con todos los operadores de telefonía móvil, por haber firmado un acuerdo con uno de los operadores para dar tránsito al resto (9 de junio).

- Consulta formulada por TELEFÓNICA sobre los concursos de concesión de suelo público para uso privativo de instalación de cabinas (15 de julio).
- Consulta formulada por TELEFÓNICA sobre puntos de interconexión operadores Licencia B1 (22 de julio).
- Consulta formulada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sobre instalación de cabinas telefónicas en suelo de dominio público (9 de septiembre).
- Consulta de EUSKALTEL sobre la aplicación del artículo 4.d) de la Ley 17/1997, de 3 de mayo, y obligaciones contables (28 de octubre).
- Consulta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca sobre la obligación o no de TELEFÓNICA de atender de manera gratuita las peticiones que efectúen municipios carentes de teléfono público de pago (28 de octubre).
- Consulta de ASTEL sobre implementación del procedimiento de preasignación de operador (4 de noviembre).
- Consulta formulada por OLA INTERNET, S.A., sobre precios interconexión con TELEFÓNICA (4 de noviembre).
- Consulta formulada por RSL COM sobre el servicio telefónico fijo y móvil en relación con posible infracción normas competencia por AIRTEL y TELEFÓNICA MÓVILES (11 de noviembre).
- Consulta formulada por MADRITEL, S.A., sobre determinación plazo legal para almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal (25 de noviembre).
- Consulta formulada por ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., sobre desglose precios servicios interconexión (25 de noviembre).

10.2. Actuación de la CMT en el mercado de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos

La actividad de la CMT en el mercado de los servicios audiovisuales se centró durante 1999 por una parte en el registro de entrada en el mercado de televisión de acceso condicional de nuevos operadores y, por otra, en el estudio de forma conjunta con los agentes de las implicaciones de la implantación de la televisión digital terrenal.

En el área de los servicios telemáticos e interactivos esta actividad destacó por el respaldo a las medidas de autorregulación de las empresas nacionales proveedoras de servicios de acceso a Internet y por el seguimiento del proceso constitutivo de las autoridades mundiales de la «red de redes».

A) Servicios de acceso condicional

Durante el año 1999 se solicitó la inscripción de dos nuevos operadores en el Registro de Operadores de Acceso Condicional: EUSKALTEL, S.A., y MADRITEL, S.A., inscripción que se sustanció mediante Resoluciones de fecha 28 de diciembre de 1999 y 10 de febrero de 2000, respectivamente. Estas inscripciones de operador fueron acompañadas por las correspondientes inscripciones de descodificadores en el Libro Auxiliar de Registro y por la aprobación de los modelos de contratos para formalizar las relaciones jurídicas con los abonados.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 97/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, modificada por el Real Decreto-Ley 16/1997, de 3 de septiembre, el Consejo de la CMT entendió, en ambos casos, y como viene

sucediendo hasta la fecha, que estos operadores no contaban con sistemas de acceso condicional que pudieran ser considerados, por sus características técnicas, como sistemas inmediatamente abiertos y compatibles. No obstante, se consideró procedente la inscripción por cuanto las referidas normas prevén que así suceda cuando el carácter abierto y compatible pueda devenir del acuerdo con otros operadores de acceso condicional, como sucedía en ambos casos.

Los descodificadores registrados como consecuencia de las inscripciones iniciales son los que figuran a continuación, el primero inscrito a solicitud de EUSKALTEL, S.A., y los dos siguientes a solicitud de MADRITEL, S.A.:

- Descodificador marca SAGEM, modelo ICD 3.100 (Resolución de fecha 28 de diciembre de 1999) (EUSKALTEL).
- Descodificador marca ITALTEL, CMT 100 (Resolución de fecha 28 de diciembre de 1999) (MADRITEL).
- Descodificador marca ADVANCED DIGITAL BROADCAST, modelo ABQ 6940 (Resolución de fecha 2 de enero de 2000) (MADRITEL).

Además de estas primeras inscripciones, otros operadores inscritos con anterioridad presentaron durante 1999 aparatos descodificadores que se proponían comercializar, para que quedara constancia de ellos en el Libro Auxiliar. Así, a solicitud de Canal Satélite Digital (CSD) se inscribió el descodificador que figura en primer lugar de la siguiente relación y a solicitud de Distribuidora de Televisión Digital, S. A. (Vía Digital) los tres siguientes:

- Marca PHILIPS, modelo DSX 6070/16 A (Resolución de 29 de julio de 1999) (CSD).
- Marca ECHOSTAR, modelo 8100 (Resolución de 23 de septiembre de 1999) (Vía Digital).

- Marca ECHOSTAR, modelo 9050 (Resolución de 23 de septiembre de 1999) (Vía Digital).

- Marca THOMPSON, modelo DSI 22 VIA (Resolución de 23 de septiembre de 1999). (Vía Digital).

Por último, en cumplimiento de la obligación legal de aprobación de los modelos de contrato a celebrar con los abonados, la CMT dictó las correspondientes Resoluciones para la aprobación de los contratos siguientes:

- Contrato a suscribir entre Canal Satélite Digital, S.L., y hoteles, clínicas u hospitales (recepción de canales de televisión en los receptores de las habitaciones), aprobado por Resolución de 27 de mayo de 1999.
- Modificación del modelo de contrato a suscribir entre Canal Satélite Digital, S.L., y los usuarios para el uso de descodificadores y prestación del servicio de televisión digital mediante acceso condicional, aprobado por Resolución de 28 de diciembre de 1999.

B) Televisión digital terrenal

Respondiendo a la preocupación manifestada por los propios operadores y difusores del sector audiovisual sobre las implicaciones del paso hacia la televisión digital terrenal, la CMT reunió el 30 de septiembre a representantes de todos los agentes implicados tanto en la televisión en abierto, pública y privada, como en la televisión de pago, analógica y digital, por cable y por satélite.

La convocatoria se realizó en el mismo espíritu que los capítulos del audiovisual, es decir, para mantener un estrecho contacto con los agentes del mercado, pero se diferenció de aquellas otras reuniones en el hecho de que mientras que en los capítulos se trataba de crear un foro para la autorregulación en materias para las que la CMT no tenía atribuidas competencias, en este caso, por el contrario, podía intervenir en virtud de lo establecido en las Leyes 12/1997 y 17/1997.

Entre las principales cuestiones que se identificaron en aquella reunión y en posteriores encuentros con los operadores destacan las implicaciones en lo que se refiere a la codificación y decodificación de la señal por el uso compartido de un canal múltiple y a las previsiones del uso del interfaz de programación de aplicaciones (API) y de las guías electrónicas de programación (EPGs). También se presentó como tema destacado la implantación del proyecto europeo del Grupo DVB sobre el estándar Multimedia Home Platform (MHP).

C) Servicios telemáticos e interactivos

Durante el año 1999 la actuación de la CMT en el mercado de los servicios telemáticos e interactivos, y en especial Internet, se centró en el estudio y seguimiento de este mercado emergente y poco regulado.

El funcionamiento de Internet desde sus orígenes se ha sustentado en la aceptación voluntaria de normas abiertas establecidas por consenso de expertos, caracterizándose por la falta de normativa legal dado el carácter plurinacional de la red. De ahí la importancia de fomentar códigos de conducta y autorregulación entre los agentes del sector que sirvan para mejorar el funcionamiento de los servicios que se ofrecen en la red y proteger a los usuarios. La actuación de la CMT durante 1999 estuvo encaminada a apoyar y promover este tipo de códigos.

El 14 de abril de 1999 la Asociación de Autocontrol de la Publicidad presentó el Código de Conducta Publicitaria de Internet con la colaboración de la CMT. La publicidad en Internet tiene un papel creciente en los servicios que a través de la red Internet se prestan, por lo que la aceptación de este código supone un primer paso para el establecimiento de normas generales para el desarrollo de esta actividad en Internet, promoviendo la confianza del público en Internet, concretando normas para servicios como el correo electrónico, los servicios de charlas interactivas y foros de discusión.

El 14 de diciembre de 1999 se presentó en la sede de la CMT el Código de deontología profesional de las empresas proveedoras de servicios de Internet de ASIMELEC.

El Código Deontológico es una declaración que supone el respeto de unas normas esenciales para el buen comportamiento por parte de las empresas proveedoras de servicios de Internet y que promueve la libertad de expresión y de prensa, dentro del correcto uso de las tecnologías.

Las empresas firmantes del Código se comprometen a no utilizar cualquier información que crean falsa o engañosa, empleando siempre publicidad recta y legal en los servicios que ofrecen. Secundan también el mantenimiento del secreto profesional, la promoción del acceso a Internet para personas discapacitadas, la abstención de cualquier práctica de competencia desleal y, en definitiva, la preservación de la calidad de los servicios prestados, potenciando su mejor conocimiento, informando a las Autoridades de cualquier violación que tengan noticia y contribuyendo a la ejecución de las resoluciones, y a la aplicación de las sanciones oportunas.

Otra de las actuaciones de la CMT en el sector de Internet fue el seguimiento del proceso constitutivo de la corporación que administrará los recursos de Internet en el mundo, protocolos, direcciones IP y nombres de dominios. La corporación ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) ha mantenido durante el año 1999 un proceso constitutivo cuyo valor fundamental ha sido la posibilidad de que todos los países interesados participen en la toma de decisiones, algo que hasta la fecha recaía en la administración de Estados Unidos. Destaca el papel que la Comisión Europea ha desarrollado en esta etapa para asegurar la presencia europea en los distintos órganos ejecutivos de la corporación. La actuación de la CMT en este proceso ha sido doble:

- Por una parte asegurar la presencia española en los foros de discusión de ICANN y apoyar la actuación que la Comisión Europea ha desarrollado al respecto.

- Por otra parte informar a los agentes españoles interesados (operadores de telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, registradores de dominios, el registro de dominios bajo «.es», usuarios, asociaciones de operadores, etc.) de la importancia del proceso y de la necesidad de que éstos participen directa o indirectamente en este proceso. En este sentido la CMT convocó el 12 de julio de 1999 a una treintena de estos agentes para informarles de cuál había sido el proceso llevado a cabo hasta ese momento y de cuáles eran las claves para el futuro cercano.

10.3. Otras actuaciones de la CMT

Además de informar los proyectos normativos en materia de servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos a solicitud preceptiva del Ministerio de Fomento, se ha informado a petición de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las siguientes materias;

- Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la renovación de concesiones de emisoras privadas comerciales del Gobierno de La Rioja.
- Renovación a RADIO COMUNITARIA, S.A., de la emisora de FM y solicitud de convalidación de transmisión de concesión presentado por UNIPREX, S.A.

En el contexto de la radio la CMT siguió en estrecho contacto con el Foro de la Radio Digital con el objeto de estar presente en el análisis del nuevo escenario que se va a derivar como consecuencia de las licencias de radio digital.

Hay que reseñar también los convenios de colaboración suscritos con Sofres e Infoadex y la prórroga automática del convenio con la AIMC, a fin de obtener los datos y la información que precisa la CMT para conocer este sector, así como las múltiples reuniones mantenidas con los operadores y agentes del sector y aquellas celebradas expresamente como puntos de encuentro para el debate en materias tales como la prestación del servicio de subtítulos para personas sordas o con discapacidades auditivas.

Por otra parte continuaron las reuniones con otros sectores implicados en la cadena de valor del audiovisual como es la producción representada en FAPAE y las sociedades de gestión de derechos (EGEDA) o el mercado de la publicidad (Asociación Española de Anunciantes).

En relación con la elaboración de informes hacia el exterior la dirección de Audiovisual informó y corrigió el estudio IDATE sobre el mercado de la televisión digital en Europa para la Comisión de la Unión Europea. En 1999 se publicó en la página web de la CMT el documento «Organismos reguladores independientes del sector audiovisual europeo».